



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

San Martín, 11 de octubre de 2018.

Y VISTOS:

Reunidos los Sres. jueces integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, Dres. **Germán Andrés Castelli**, en su carácter de presidente, **Elbio Osores Soler** y **Enrique Méndez Signori**, en calidad de vocales, con la presencia del secretario, Dr. **Carlos Fabián Cuesta**, para dictar sentencia en la **causa FSM 23128/2015/TO1 (Reg. Int. 3430)** seguida contra: [REDACTED] de nacionalidad boliviana, nacida el día [REDACTED] septiembre de [REDACTED], titular del Documento Nacional de Identidad Nro. [REDACTED] actualmente detenida en el Complejo IV -Ezeiza - del Servicio Penitenciario Federal y [REDACTED] de nacionalidad boliviana, nacido el día [REDACTED] [REDACTED] titular del Documento Nacional de Identidad Nro. [REDACTED] actualmente detenido en el Complejo II -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Intervienen en el proceso el señor fiscal general, Dr. Eduardo Codesido; el señor defensor oficial, Dr. Cristian Barranta por la asistencia técnica de Eliana Paro Velarde y Abdón Tuco Calisaya.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que, a fojas 493/506vta., el señor fiscal de instrucción requirió la sustanciación del juicio en las presentes actuaciones por encontrar mérito suficiente para imputar a [REDACTED] [REDACTED], en calidad de coautora del delito de trata de personas mayores de 18 años de edad, mediando engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, en sus modalidades de captación, transporte y acogimiento con fines de explotación laboral, en concurso ideal con reducción a la servidumbre, los cuales concursan en forma real con el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, del

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

cual resultaron graves daños en la salud de la víctima, por el cual deberá responder en calidad de autora (art. 45, 54, 55, 119 cuarto párrafo, apartado "a", en función del segundo párrafo, 140 y 145 bis -Cfme. Ley 26364, del C.P.), y respecto de [REDACTED] como coautor del delito de trata de personas mayores de 18 años de edad, mediando engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, en su modalidad de acogimiento con fines de explotación laboral, en concurso ideal con reducción a la servidumbre, los cuales concursan en forma real con el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado, resultando graves daños en la salud de la víctima, por el cual deberá responder en calidad de autor (art. 45, 54, 55, 119 cuarto párrafo, apartado "a", en función del tercer párrafo, 140 y 145 bis -Cfme. Ley 26364, del C.P.).

II.

A) Alegato Fiscal

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Que, en oportunidad de alegar sobre el mérito de la prueba, en la ocasión prevista por el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación, el señor representante del Ministerio Público Fiscal, consideró probado que la acusada [REDACTED] captó a R.P.H. y la trasladó desde Bolivia hasta el domicilio de la calle [REDACTED] de Villa Celina, La Matanza. Que el traslado se efectuó el 29 de junio de 2012. Allí la acogió junto con [REDACTED] con fines de explotación y, asimismo, la redujeron a la servidumbre hasta el 18 de abril del 2015.

Sostuvo que esta conducta la realizaron mediante el empleo de engaños y aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, refirió que [REDACTED] abusó sexualmente de R.P.H. de manera realmente ultrajante, generándole graves daños en la salud de la nombrada durante el lapso antes indicado, y que [REDACTED] abusó sexualmente de R.P.H. en forma reiterada y con acceso carnal.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

El señor representante de la vindicta pública, alegó que estas conductas se encuentran fundadas en diversas circunstancias volcadas en la audiencia. En primer término, dijo que este drama, esta tragedia, fue penosamente observado por diversos protagonistas del descubrimiento del modo en que se encontraba R.P.H. en nuestro país. Que esto fue a raíz de la actitud de [REDACTED] que siendo la propietaria de la finca sita en la calle [REDACTED] de Villa Celina, pudo examinar las condiciones en que se encontraba la vivienda y el comportamiento de sus inquilinos (los nombrados acusados). Que el 18 de abril comprobó que la mujer que había visto en otras oportunidades en buenas condiciones -la víctima de autos-, se encontraba en muy mal estado y que los inquilinos negaban que era la misma persona que ella había visto con anterioridad, lo que comprobó posteriormente que se trataba de la misma persona. Sostuvo que la persona que trasladó desde Bolivia prometiéndole un trabajo de ayudante de costura o limpiando verduras con un sueldo de ciento cincuenta dólares era la misma persona que [REDACTED]

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

██████ encontró en la vivienda en muy malas condiciones. Que se observaron cuan abismal había sido la situación de R.P.H. Que se encontraba en un estado calamitoso en donde la crueldad de los acusados había quebrado su salud y quebrado también su alma.

Señaló que lo expuesto fue advertido tanto por M ██████ como por los preventores ██████ y ██████. También concurrió el presidente de "██████", asociación que tiene como cometido altruista y digno de ser reconocido, el señor ██████ que prestó declaración en la audiencia, donde también advirtió el modo en que se hallaba ese cuerpo y esa alma que tenían ante sí, en un estado completo de abandono, falta de higiene, lesiones en el cuerpo y quizás con mayor emotividad que evidencia y haciendo compartir la tragedia que allí estaban observando. Que ██████ quien habría acompañado a ██████ al interior de la vivienda, tuvo que salir de la habitación porque le daba náuseas ver a una persona como la que estaba observando.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRÉS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

El señor fiscal destacó que fue ilustrativo el informe médico del Cuerpo Médico de La Matanza, del galeno [REDACTED], que aportó un informe por escrito, pero también en forma más vivaz y más sensible, prestó declaración testimonial en la etapa anterior y fue incorporada sin oposición de las partes, en donde brevemente se llevó a cabo un examen externo del cuerpo y contó que cuando la señorita Rosa le mostró la espalda "estaba totalmente llena de cicatrices de lesiones anteriores, las que por su longitud y espesor parecían generadas con algún elemento duro con bordes romo cortantes, la cara anterior del cuerpo desde el lineal esternal hasta el abdomen superior se constató la existencia de lesiones múltiples, muchas de ellas recientes, algunas con evidencias de ser producidas con colillas de cigarrillo o su similar, que las mismas eran sangrantes, que tenía una data menor de doce horas, es decir, los abusos a los que fuera sometida la víctima eran de pocas horas antes de toda esta intervención de [REDACTED]. Que en los brazos, antebrazos y piernas se constataron

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

escoriaciones de diferentes tiempos de data, observando sus manos hinchadas, lo que denotaba que había sufrido presión en sus muñecas durante horas. Que luego se comenzó a realizar el examen ginecológico. Así, al observar el glúteo del lado derecho, se observó un grado extremo de hipotrofia, lo que describe como la disminución y pérdida de la masa muscular provocada por traumatismos. En cambio el glúteo izquierdo está edematizado, observándose hinchazón y temperatura, que continuaba hasta el muslo, pierna y pie. Asimismo, el pie derecho también estaba edematizado, ello ya que tenía una infección tan importante que estaba en un cuadro de insuficiencia renal. Que se observó a nivel de la vulva un gran edema y con un color cianótico negro y el labio mayor izquierdo estaba inflamado y crecido en su diámetro y espesor en una manera muy importante, manifestando el doctor, también conmovido por aquello que estaba detallando, que era del tamaño y del color de una morcilla, en la mitad del labio mayor en su cara interna presentaba un corte que tenía una profundidad entre dos o tres centímetros, lo cual se iniciaba desde el borde

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

interior. El edema era tan doloroso que impedía revisar en más profundidad, con un olor fétido. Seguidamente, le revisó el abdomen palpando masa ganglionar y se podía palpar los ganglios ilíacos, lo cual denotaba una infección muy grave, la que en poco tiempo podría haber producido una septicemia y ocasionarle la muerte a la víctima" (SIC).

El señor fiscal refirió que sería muy probable que, si no hubiera intervenido [REDACTED] el curso causal hubiera continuado. Que no hubiera sido probable que tampoco ninguno de los crueles empleadores de la víctima hubiera podido evitar la muerte la víctima. Que la víctima fue trasladada por la acusada desde Bolivia. Que la acusada, en este punto, en su declaración indagatoria, dijo que en realidad se habían encontrado en el vehículo, una casualidad que entendió inverosímil. Que los informes de Migraciones señalan la entrada de la víctima al mismo momento, en el mismo ómnibus con la victimaria, y logró llevarla a un taller textil, un taller textil en el que laboró la víctima porque, como se observó en la inspección ocular que se

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

realizó, incorporada al debate, había diez máquinas de coser y había restos de ropa, de jeans, que allí se producían; y que esto se produjo desde que ingresó al país y terminó con la intervención de Flores, un lapso muy prolongado y que denota la ultra intención de la trata, la captación y efectivamente se consumó la explotación.

Sostuvo que, no obstante, consumada la explotación, fue seguida de servidumbre, esto es el modo en que una persona instrumentaliza a otra, le quita su dignidad, la cosifica. Que se inició del siguiente modo, "porque podríamos preguntarnos y quizás también se preguntaron aquellos que concurrieron al lugar el 18 de abril al que he hecho referencia, ¿por qué una persona ya adulta podía ser objeto de tamaños vejámenes? y ¿cómo es que no pudo acudir a la ayuda de algún organismo estatal, de algún vecino o podía soportar así, sin clamar por su vida y sólo se encontraba acostada, con falta de higiene, hambrienta, sucia en una cama? Y la respuesta, a mi modo de ver, es justamente el modo en que la cosificaron" (SIC).

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Señalo que, esta explotación, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad, ya que R.P.H provenía de un lugar dentro de la República Multicultural de Bolivia, en una aldea, en un pueblo y se ocupaba de pastorear animales, carecía de estudios, primarios incompletos, no sabía leer ni escribir, engañándola con falsas promesas. Que llegó al país y soportaba largas horas de trabajo que comenzaba a las seis de la mañana y terminaba a las 22 horas, sin descansos salvo los domingos al principio, del mismo modo era humillada sexualmente. Que en primer término, la abusó reiteradamente el acusado. Que en la cámara gesell se advierte que la víctima dijo que entró a su dormitorio tres veces, y luego era introducida en su cuerpo, en su vagina, locoto -que es una verdura picante-, palos, se la castigaba con hierros y se la ataba por sus muñecas a la máquina de coser. Todo esto se encuentra basado en el informe médico que ilustra sobre las escoriaciones que tenía en las muñecas que señalan la acción a la cual fueron sometidas a través de ataduras. Que se la atemorizaba sosteniendo que al no saber ni leer ni

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

escribir no iba a conseguir ayuda, que se iba a perder, que le habían sacado el documento. Que toda esa situación devino en esta secuencia: la capta la acusada, los dos consortes la acogen, la explotan laboralmente con esas jornadas repetidas, nunca le pagaban, y luego la abusaron sexualmente, de modo que, quebraron su dignidad, quebraron su cuerpo y quebraron su alma, de ahí las lesiones que se hallaron.

Advirtió que tales aseveraciones se basan, no fundamentalmente en lo que ha declarado la víctima, sino fundamentalmente en los documentos y la declaración de los testigos, por documentos se refirió a los informes médicos de [REDACTED], la declaración de [REDACTED], la declaración de los que intervinieron el primer día del descubrimiento de esta tragedia, el 18 de abril y, además, en los informes de la licenciada que en primer término entrevistaron a la víctima en el Sanatorio y luego hicieron su informe.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Seguidamente, entendió que conviene señalar la importancia de las declaraciones de la víctima, ello para poner de resalto que la acusación no se basa en una nuda afirmación de la víctima sino en todas esas constancias independientes en las que la declaración de la víctima explica absolutamente todo; el señor fiscal se preguntó ¿cómo es que alguien pudo haber soportado semejante cosa?, a lo que señaló que es por su vulnerabilidad, por las vejaciones a las que fue sometida, al largo tiempo que se la empleaba, al largo tiempo que se la ultrajaba, que ello lo dijo R.P.H. cuando fue entrevistada en la cámara gesell.

Refirió que: *"La cámara gesell fue introducida en nuestro código a partir del conocimiento de que las víctimas de abusos sexuales, por diversas razones, algunas por pudor, otras porque inconscientemente el ser humano para poder seguir adelante, para poder sobrevivir, tiene que mandar al inconsciente situaciones como éstas, es difícil, me imagino, vivir con el recuerdo de estas circunstancias. Naturalmente la esencia del ser*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

humano es tratar de olvidar. La cámara gesell permite esa espontaneidad porque las preguntas no van dirigidas por alguien como nosotros que sólo tiene conocimiento en cuestiones jurídicas sino por una psicóloga, como es la que tomó la cámara gesell, e introduce este aspecto de espontaneidad y la posibilidad de un ambiente más propicio para la sinceridad, que exponga aquello que aún recuerda y padece" (SIC).

El señor fiscal, alegó que más allá de la declaración en la cámara gesell, la víctima converge con sus anteriores declaraciones. Imaginó que al momento de ser encontrada el 18 de abril, las condiciones en que estaba. Que seguramente habrá estado más o menos obnubilada; todavía padecía los momentos en que se encontraba hambrienta, sucia, sin ropa interior, sangrando todavía, tendida en la cama, tratando de hablar y hacerle conocer a [REDACTED] su tragedia, y luego se fue recuperando, luego de varias semanas de internación en el hospital. Advirtió que no podía digerir alimentos, pues el hambre que había pasado no se lo permitía, que debía

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

ingerir alimentos más abundantes en la medida en que su organismo todavía podía asimilarlos, no era al principio que podía comer todo lo que su cuerpo necesitaba. Que por esas razones, hace hincapié en lo que dijo en la cámara gesell, donde explicó todas esas situaciones. Que la víctima vivía en un campo en Bolivia junto a sus siete hermanos, madre y padre, casa con techo de paja y pastoreaba ganado. Que la hermana de [REDACTED] le dijo a la mamá de [REDACTED] de venir a Argentina por el trabajo. Que el ofrecimiento era para cortar verduras, doblar pantalones y sacar hilos. Que le dijeron que la llevarían a pasear y que le darían una pieza. Que vino al país con [REDACTED], que pagó el pasaje, que se lo descontarían del sueldo. Que ingresó con su documento y se lo sacaron al tiempo de llegar. Que [REDACTED] es pariente de su padre. Que el taller está en Villa Celina, cuando llegó, [REDACTED] y su marido [REDACTED], eran malos. Que dormía en un cuarto con otra chica que tenía un chico. Que trabajaba de 6 a 22 horas, al principio descansaba los fines de semana, luego ya no. Que [REDACTED] le dijo que no se meta con su marido y que la iba a hacer abusar y se iban a

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

reír. Que [REDACTED] entró tres veces en su cuarto por la noche. Que no le permitían llamar por teléfono, ni salir. Que [REDACTED]a le avisó un mes después del fallecimiento de su padre. Que cuando se iban la amarraban, la ataban. Que no le pagaban por su trabajo. Dijo que pasaba hambre. Que a la noche no le daban alimento. Que la comida que le daban estaba quemada o podrida. Que dormía en un colchón en el cuarto, luego la hacían dormir en el piso del taller y la amarraban como crucificada a su máquina.

Señalo, en este punto, que en la inspección ocular se advierte que las habitaciones que allí se señalan obviamente no eran ocupadas por la víctima que, como dijo, dormía en un colchón en el suelo. No podía ir a orinar, le golpearon el cuerpo, pies, piernas, cabeza con un palo de escoba, también con el fierro del matamoscas, también le introdujeron palos y sangraba, le introducían locoto, la pateaban, ella no podía salir. No la dejaban bañarse, le tiraban lavandina y agua fría para despertarla. Las llaves las tenía Eliana y su marido. Eliana manejaba el dinero. Nunca le

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

compraron ropa y zapatos. Le dijeron que la iban a matar y meter en una bolsa, o le decían "morite", la miraban y se reían. Que esto concuerda con la transcripción que se ha incorporado por lectura.

El señor fiscal sostuvo que la prueba independiente de la declaración de la cámara gesell acreditó los extremos señalados. La captación, el transporte, el acogimiento, con intención de someterla a la explotación. Que efectivamente la explotaron y que mientras esto pasaba, para afianzar la servidumbre a que estaba sometida, la abusaban sexualmente.

Dijo que *"podría entenderse, desde un punto de vista distinto, que en realidad para todo esto hubo un consentimiento de la víctima, es decir, consentía en trabajar de ese modo, en ser explotada de ese modo, en ser abusada sexualmente, en ser golpeada en forma despectiva, patológica, y que al haber consentimiento, esto no es una conducta ilícita. A mi modo de ver, en primer término, el concepto de dignidad humana de vida al que, por*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

derecho, todo ser humano tiene, posee y que nadie se lo puede quitar, ni tampoco se puede ser renunciado porque nuestro estándar jurídico en la actualidad sostiene que nunca puede ser renunciado, no aceptamos esclavos felices ni siervos felices. El concepto de dignidad humana impide el sometimiento de un hombre a otro hombre". Agregó que no pudo haber este consentimiento. Que para que el consentimiento sea válido la persona tiene que ser competente para consentir, es decir que el consentimiento opera en sujetos competentes. Que la víctima de autos no era competente para consentir. que el modo en que fue ultrajada, el modo en que fue engañada, el modo en que fue explotada, torturada, impide su consentimiento válido. Que si se alega que fue consentido la cópula carnal entre el acusado y ella, deberíamos hacer énfasis en que ese consentimiento nunca pudo ser tal desde que estaba sometida. Que no hubo nunca en esta historia, por años, un consentimiento válido por parte de la víctima.

Por otra parte, refirió que al analizar las declaraciones indagatorias de los

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

acusados, no parece que tengan relevancia en el caso pues se acotaron a circunstancias que parecían haber conocido las imputaciones en el requerimiento de elevación a juicio.

En cuanto a la calificación legal, entendió adecuada la misma del requerimiento de elevación a juicio salvo respecto a una circunstancia en particular. Dijo que [REDACTED] [REDACTED], es coautora de trata de personas mayores de dieciocho años mediante engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima en su modalidad de captación, transporte y acogimiento con fines de explotación laboral, en concurso ideal con reducción a la servidumbre, los cuales concursan realmente con la de autora de abuso sexual gravemente ultrajante del cual resultaron graves daños en la salud de la víctima (artículos 45, 54, 55, 145 ley 26364). Que dicha ley es la que corresponde aplicar, porque el delito de acogimiento es un delito permanente que podría examinarse a la luz de las nuevas disposiciones penales, pero el requerimiento señaló que ésta era la aplicable.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Entendió que una modificación por una interpretación, perjudicaría a los acusados, lo que no corresponde en esta instancia. Que corresponde la aplicación de la norma según la redacción de la ley 26364 (artículo 140, 119 cuarto párrafo, apartado "a", en función del segundo párrafo.

Respecto de [REDACTED], sostuvo que es coautor de trata de personas mayores de 18 años, mediante engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima, en su modalidad de acogimiento con fines de explotación laboral en concurso ideal con reducción a la servidumbre los cuales concurren realmente con el delito de abuso sexual claramente ultrajante, con acceso carnal reiterado, mismas normas, y en el caso del 119 es cuarto párrafo apartado "a" en función del tercer párrafo. Refirió que el apartamiento del requerimiento realizado es porque entendió que el abuso sexual con cópula que realizó el acusado no generó en sí mismo graves daños a la salud sino fue la actividad posterior, que en el caso, y más allá de lo que se pudiese decir en el requerimiento, sólo

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

está ingresado hacia la responsabilidad de la acusada y no del acusado. Que, si bien en el video se menciona que tres veces entró al dormitorio el acusado a ejercer su abuso sexual a la víctima, podría entenderse que es la reiteración de tres hechos. Que a su modo de ver es necesario y conveniente seguir la doctrina española en el punto en donde sostiene que si es un caso de delito continuado, es decir, la misma acción, el mismo sujeto activo y el mismo titular del bien jurídico protegido, de modo tal que esa reiteración podría entenderse como un delito continuado.

En cuanto a la pena encontró como circunstancia atenuante la carencia de antecedentes de los encartados. Consideró agravante el lapso tan prolongado que fue sometida a la explotación laboral y explotación sexual, la extrema crueldad que se advierte en todas las actividades que se desempeñaron, el modo en el que se ha vejado a una persona. Considera adecuada la pena de doce (12) años de prisión para ambos, más accesorias legales y las costas. También entendió que deberá procederse

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

al decomiso de las máquinas de coser que fueron incautadas en esta causa por ser instrumento del delito.

B) Alegato de la Defensa de [REDACTED]

[REDACTED] e y [REDACTED]
[REDACTED]

Cedida la palabra al señor Defensor Público Oficial, se opuso en todos sus términos a la acusación dirigida por la fiscalía.

En primer lugar, sostuvo que sus asistidos [REDACTED] y [REDACTED] negaron haber llevado a cabo los hechos que se les enrostraron y por los que ahora se pretende su condena. Que ambos fueron contestes en afirmar que todo lo resuelto obedecería a una maniobra de la señora [REDACTED], la cual tuvo su génesis en el reclamo que [REDACTED] y [REDACTED] le formularan respecto de una devolución de un depósito que habían efectuado, puesto que, como manifestaron en su indagatoria, estaban deseosos de regresar a su país.

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Que sus asistidos coincidieron en no entender porque hacía esto la señora [REDACTED], cuando ellos habían sido utilizados por ella, con distintos fines y durante un lapso prolongado. Que [REDACTED] ocultó esa larga relación con sus asistidos, la cual surge de la prueba incorporada al debate.

La defensa refirió que la causa comenzó con una mentira. Que el acta de procedimiento labrada como viene iniciada la investigación se advirtió que la policía había sido convocada al lugar de los hechos en virtud a un supuesto suicidio o de la tentativa de un suicidio. Que los policías que llegaron al lugar ([REDACTED] y [REDACTED], declararon en el debate que fueron porque recibieron una comunicación del 911 pero que al llegar al lugar no había ningún suicidio ni le comentaron de un suicidio, sino que directamente la señora [REDACTED] empezó a contarles un relato muy particular que ellos dijeron en la audiencia.

Sostuvo que cuando llegó la policía, fueron por un llamado al 911, que no pudieron referir ninguna circunstancia sobre que en el lugar

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

hubiera una persona que intentara suicidarse. Que el agente policial [REDACTED] en la audiencia oral, arrancó su testimonio lisa y llanamente diciendo "decían que agredían y que habían algo relacionado al trabajo de un taller, que agredían a una persona y que había algo relacionado al trabajo en un taller". Que cuando le preguntó, ¿por qué decían?, el funcionario policial dijo que este "decían" era de parte de la Señora [REDACTED] y del señor [REDACTED], al que identificó como "el locutor".

La defensa refirió que los gestores del llamado al 911 fueron [REDACTED] y [REDACTED]. Que la chica estaba mal, ni siquiera podía hablar. Que la entrevistó [REDACTED], y que él no hizo el acta. Que seguidamente declaró la mujer policía, la funcionaria [REDACTED] quien ratificó que fueron convocados en virtud de una llamada al 911. Que nada dijo de suicido. Que directamente, al igual que [REDACTED], fue contundente al señalar que llegaban terceras personas y le comentaban sobre los malos tratos. Que subió a entrevistarse con la chica -que por una cuestión de practicidad se referirá a la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(anie mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

supuesta damnificada con el nombre de [REDACTED], que [REDACTED] dijo que subió a entrevistarse con [REDACTED] y con total contundencia señaló que la chica estaba en otro mundo. Que preguntada que fuera ¿Qué quería decir con esto?, la testigo contestó a la defensa que no estaba en tiempo y espacio, prácticamente no hablaba. Que ni siquiera recordó que la chica "[REDACTED]" hubiera expresado algo. Que al ser interrogada sobre el acta, la testigo se mantuvo firme en su señalamiento y dijo que la que contaba todo era la señora que estaba con ella. Que esta señora le dijo que la chica le había contado. Que la testigo [REDACTED] en ningún momento refirió haber sido informada sobre supuestos abusos sexuales, que no recordaba absolutamente nada de eso. No recordó que convocaran testigos. Dijo, la defensa, que no hay testigos independientes en esta causa. Que los supuestos testigos son las personas que están involucradas en la investigación. Siguiendo con la testigo [REDACTED] alegó que ella tampoco recordó que la chica hubiera contado el tema del trabajo en el taller, que era lógico, porque casi no hablaba, como ella misma reconoció.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

La defensa refirió que tanto [REDACTED] como [REDACTED], no redactaron el acta de procedimiento. Que el acta fue redactada por un preventor que no participó en el procedimiento, directamente ya constituidos en sede policial y que describe eventos que fueron desmentidos por los dos agentes que sí participaron. Que dos policías participaron de un procedimiento; no hacen el acta; un tercer funcionario, en sede policial y que no participó del procedimiento, confecciona el acta y hace asentamientos desmentidos categóricamente por los dos policías que actuaron en la emergencia. Que el relato que los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED] admiten que no vino nunca de la voz de la supuesta damnificada, sino, en particular, concretizan en cabeza de la señora [REDACTED]. Que la señora [REDACTED] también se hallaba en sede policial e intervino en la primera declaración testimonial de [REDACTED] en dicha sede.

Sostuvo que la declaración de fojas 7, se celebró momentos después de que la comitiva policial arribara al lugar y con dos testimonios de los policías que estuvieron en el lugar, que decían

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

que [REDACTED] no estaba ubicada en tiempo y espacio, que prácticamente no podía hablar. Que apareció esta declaración testimonial donde al final -como la señora [REDACTED] es analfabeta-, apareció firmando [REDACTED]

La defensa alegó que "está probado que en el acta se asentaron realidades que no surgieron de la versión de los funcionarios policiales, sino que aparecen del relato de esta supuesta señora [REDACTED] que está en la supuesta declaración testimonial de [REDACTED] y digo supuesta por lo que acabo de decir, que no estaba en condiciones de declarar, no estaba ubicada en tiempo y espacio, no hablaba, se los dijeron a ustedes no lo estoy inventando yo. Este indicio de construcción, de este relato al que acabo de referir se robustece a poco que ustedes observen el acta, la declaración de [REDACTED] y también la declaración que le sigue de la señora [REDACTED] a fojas 11. Ustedes muchas veces lo advierten y lo escriben en sus sentencias. Resulta en este caso tributo al copy-page, al copiar y pegar, mírenlas obsérvenlas, tamicen estos

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

señalamientos que estoy haciendo por la situación que les describieron los policías y resuelvan conforme a la sana crítica, no les estoy pidiendo nada más que eso. Es de una lógica tan elemental que se cae por su propio peso. [REDACTED] digo esto señores jueces porque en la acusación fiscal básicamente se asienta en único relato, que es el único relato directo que hay en la causa que es el de esta señora [REDACTED] y sustancialmente en el relato de [REDACTED]. Entonces, tenemos por lo que paso con la testigo [REDACTED] que detenernos mucho más cuando ya esto que le acabo de narrar es un alerta roja para ustedes. Esto obliga a tamizar con mayor rigor el relato de todas las personas convocadas en esta audiencia. Y en ese llamado de atención, en esa obligación de revisar con mayor detenimiento el testimonio de la señora [REDACTED] vamos a ver que se encuentra aún más acrecentado este deber por parte del Tribunal, cuando [REDACTED] y [REDACTED] coincidieron en indicarla como quien pergeñara esta maniobra en su contra. Y así vamos a ver, en las versiones de [REDACTED] y [REDACTED] tiene suficiente respaldo objetivo en la prueba producida. En ese sentido, analizando la declaración de [REDACTED],

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

vamos a ver que esta particular testigo, que nos narró acerca de su llamativa adquisición y edificación de un predio de 300 metros cuadrados con su labor de mantera y empleada doméstica, a los cuales deben agregarse las propiedades en el sur del país donde dijo residir, las propiedades y aquellas otras donde estarían viviendo sus hijos conforme ella misma comento; no dijo la verdad cuando se le preguntó sobre la época del alquiler, dijo que les alquilaba hace dos años, voy a ser más exacto, dijo menos de dos años, lo que difiere del contrato anexado a la causa es de fecha 2014, pero bueno, supongamos que sea una renovación, se los concedo, lo que no puedo concederles es que la versión cualquiera sea de [REDACTED] contradice su propio relato, porque no coincidió ni siquiera con la porción del inmueble que les alquilaba y porque también le oculto al tribunal que conocía a [REDACTED] y a [REDACTED] desde antes de que alquilaran ese predio. Si ustedes van a su declaración de fojas 67, más precisamente a fojas 67 vuelta, la señora Flores dice que se va al sur, como le contó a ustedes, en 2011 y que ahí se lleva a [REDACTED] y a [REDACTED] a alquilar

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

el predio donde ellos finalmente fueran detenidos, con el agregado de que cuando dice que de ahí se lleva a [REDACTED] y a [REDACTED], de que eran vecinos suyos, con lo cual está reconociendo que los conocía desde antes de 2011. Nuevamente, la pregunta es ¿por qué le ocultó esto al tribunal? Y esto es mucho más relevante porque lo primero que dijo cuándo se sentó la señora [REDACTED] fue que se reconoció como enemiga de los justiciables. Usó esa palabra. Pero no fue lo único que le ocultó. Todo esto tiene un sentido cuando unamos todas las piezas en virtud del deber que tienen ustedes y la defensa es afinar globalmente todas las pruebas desde el inicio de esta causa. También le ocultó, y esto es mucho más llamativo, negó a la instrucción haber estado en el predio días antes del procedimiento y sugestivamente nunca se lo dijo a las autoridades".

Seguidamente, luego de realizar una línea de tiempo en la pizarra de la sala de audiencias, la defensa dijo: "Cuando la señora [REDACTED] declaró ante ustedes, supongamos que esto es una línea de tiempo, les dijo a ustedes -vamos a

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

fijar acá la fecha del procedimiento 18/04/2015 a las 14 horas, esto lo pueden ver a fojas 1-, la señora les dijo a ustedes, que llegó ahí en aquellas visitas que hacía para controlar el inmueble y demás, dos noches antes del procedimiento. Es decir, que la señora [REDACTED] llegó al predio el 16 del 4, estuvo la noche del 16, estuvo la noche del 17 y en la mañana del 18, 14 horas fue el procedimiento. Luego, la propia testigo [REDACTED], les dijo que la primera noche la vio a la chica -nada-, creo que dijo como que se escondía, y que todo se desencadena al día siguiente el 17, cuando a preguntas exclusivas de esta defensa dijo el día 17/4 a las 18 horas, vio a la chica esta maltratada, se la llevó. ¿Dónde se la llevó? A su habitación, la que usaba cuando se quedaba, en el tercer piso del inmueble, y ahí se encerró con llave. Pues bien, el mismo día 18 de abril, el Dr. [REDACTED] revisa a la señora [REDACTED] A fojas 18/vta, está el informe y dice que la revisa 18.36 horas del día 18. A las 18 horas del 17 [REDACTED] se encierra con [REDACTED]. Y el Dr. [REDACTED] 18.36 horas del día 18 revisa a [REDACTED]. Tal como la acusación dijo al pretender fundar que mis asistidos

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

habían lesionado a [REDACTED] el Dr. [REDACTED] dice que los brazos y antebrazos -fs. 235vta-, y piernas, se constataron escoriaciones de diferentes tipos y datas observando sus manos hinchadas que denota que había sufrido presión en sus muñecas durante horas. Primer advertencia de esta causa, por eso era tan importante escuchar a la testigo. Desde el 16 la vio, antes de la noche del 16 la vio [REDACTED], ella misma lo dijo, y no la vio ni atada ni nada. 16, 17, 18, tres días y tenía las manos hinchadas. Y de esos tres días, dos días no estuvo en contacto con mis asistidos. Pero más grave es esto. El Dr. [REDACTED] en la misma foja, dice 'al revisar la cara anterior del cuerpo desde el lineal external hasta el abdomen superior se constató la existencia de lesiones múltiples, muchas de ellas recientes, algunas con evidencia de ser producidas con colillas de cigarrillo o similar, que las mismas eran sangrantes y tenían data menor de 12 horas. Que en ambas mamas también poseía lesiones sangrantes y generadas mediante elementos calientes'. 12 horas. 12 horas desde las 18.36, nos llevan inexorablemente al día 18 madrugada, 6.30 horas. ¿Con quién estaba [REDACTED]?

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Estaba encerrada con llave con [REDACTED]. ¿Cómo podía tener lesiones proferidas por [REDACTED] y [REDACTED], cuando el propio experto dice que fueron producidas cuando la propia [REDACTED] reconoce haber estado encerrada con llave con ella?. Y acá se cae toda la construcción del relato de la señora [REDACTED] y de todo conato de imputación respecto de mis asistidos. No es opinión de la defensa, es un perito médico que les está diciendo el momento y esta defensa no dijo que [REDACTED] estaba encerrada con llave a esa hora con [REDACTED], lo reconoció [REDACTED]' (SIC).

Sostuvo, el señor defensor, que se encuentra acreditado que muchas y múltiples y gravísimas lesiones que tenía [REDACTED] se le produjeron, cuando se encontraba bajo el exclusivo y excluyente dominio de la señora [REDACTED] quien luego construyó la versión señalada. Que esta señora [REDACTED] fue trasladada con [REDACTED] a la sede prevencional donde paso todo lo que contó antes con el acta y las declaraciones. Que es inexplicable y sin razón jurídica alguna, que [REDACTED] aparece presente en la pericia médica, cuando le revisaron las partes más

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

privadas del cuerpo de la señora [REDACTED]. Que [REDACTED] reconoció que estuvo tres días con ella posteriores cuando esta estaba internada.

La defensa señaló que la señora [REDACTED] "llegó al lugar tres días antes, se lo calló al tribunal; cuando [REDACTED] estuvo sola con ella, fue objeto de severas y múltiples lesiones y gravísimas como quemaduras sangrantes con cigarrillos y fuentes de calor; se encargó de colocarse en condiciones de monitorear e intervenir respecto de [REDACTED] en múltiples y determinantes actos del proceso, como la primera declaración prevencional en los que no tenía razón alguna de participar y menos se lo debió permitir. En esa situación aparece otra sugestiva conducta que llevó adelante la señora [REDACTED] y que fue revelada por esta defensa en el debate. Ella dijo, como les expliqué acá que a las 18 horas del día 17 se llevó a [REDACTED] a su departamento de la planta alta y se encerró con llave. Siendo que estaba con esta chica en la planta alta, sin ningún tipo de inconveniente y descartando cualquier contexto de amedrentamiento -porque cuando declaró

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

acá expresamente les dijo que no había de parte de [REDACTED] y [REDACTED] ningún comportamiento intimidatorio, agresivo o de ningún otro tipo-, o sea que estaba en un lugar de seguridad, la testigo reconoció que tenía un teléfono celular cuando sucedía todo esto, reconoció que el celular estaba operativo, porque yo le pregunte ¿habló por teléfono? Si hable con mi hijo por temas familiares; en esas circunstancias, imagínense, es medio raro; pero el teléfono le funcionaba eso es lo que quiero que tengamos en cuenta. Y sin embargo, inexplicablemente, no llamó a la policía, frente a la supuesta urgencia que dijo transitar. No pudo explicar a preguntas de esta defensa, el porqué de semejante conducta máxime cuando el 911 es un número conocido por todo el mundo, es público y notorio. Tampoco pudo explicar por qué en esa conversación que tuvo con sus hijos no les dijo que llamaran a la policía ellos, ante la gravedad de lo que estaba sucediendo según su relato. No sabemos, ni pudo explicarlo en la audiencia porque no le dijo a la policía, ni al fiscal que ella estaba en el inmueble tres días

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

antes. Tampoco que había estado encerrada con [REDACTED] bajo su exclusivo señorío" (SIC).

La defensa alegó que el perito médico dio la razón del ¿por qué?, y estableció que mientras estaba encerrada en la habitación de arriba, a la señora [REDACTED] se la estaba lesionando.

Refirió que "estas contradicciones, en consecuencias y gravedad asombrosa que explique, también aparecieron en la posibilidad de compatibilizar las acciones entre [REDACTED] y [REDACTED]. Que [REDACTED] dijo que no lo conocía. ¿Por qué ocultó la relación con [REDACTED]? [REDACTED] dijo, y está escrito, lo dijo en el debate, que a la mañana siguiente, es decir a la mañana del 18, ya lesionada durante esa madrugada la señora [REDACTED], ella le dijo a un vecino y éste vecino llamó a [REDACTED] de la comunidad boliviana. [REDACTED], declaró ante ustedes que la que lo llamó fue [REDACTED]. Y agregó, porque tenía su contacto de referencia. Si [REDACTED] tenía su contacto de referencia, es mentira que no lo conocía de antes. Y además desmiente a [REDACTED] en cuanto a

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRÉS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

que no lo llamo una tercera persona, lo llamé directamente ella. Y a su turno [REDACTED] vino acá y acá empezaron todas esas contradicciones de con quién fue, con quién no fue, cómo fue, si fue con éste, si fue con el otro. Y con total acierto para mí el fiscal indagó sobre estas circunstancias y quiso ser severo, porque le pareció una circunstancia relevante, pero lamentablemente el tribunal no habilitó continuar con esa línea de interrogatorio. Era bastante relevante en ese sentido, pese a lo que ya llevo expuesto, sus falsedades han quedado ampliamente demostradas" (SIC).

Asimismo, la defensa señaló que la propia locataria definió a sus defendidos como buenas personas, aseados y trabajadores. Que dijo en la audiencia que cuando ella fue a retirar a [REDACTED] nadie le impidió retirarla. Que es destacable la conducta de sus asistidos que pese a haber transcurrido casi un día entero desde que [REDACTED] descubriera supuestamente algo ilegal, los acusados no tomaron ninguna actividad elusiva, encubridora o

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

de obstaculización de la investigación y mucho menos se profugaron.

Con respecto al testimonio de [REDACTED] la defensa aludió que "pidió que se convocara a la testigo [REDACTED], lo pidió hace muchísimo tiempo, me adelanto en decirles que no voy a rebatir acá lo que el tribunal resolvió... es el derecho de todo sometido a proceso confrontar al testigo de cargo, y mucho más cuando ese testigo de cargo es único respecto de supuestamente haber percibido a través de sus sentidos el contenido de la acusación...se advierte que no hubo esfuerzo concreto en garantizar este método de defensa" (SIC).

Continuó su alegato señalando que "fue más grave aún, porque la propia fiscalía, que en este sentido le concedo que es de buena fe decirlo, que en dos momentos vinculados con la prueba, la propia fiscalía a la luz de los nuevos eventos que se venían vaticinando en la audiencia, en un momento, en el recurso de reposición, le dijo al tribunal que el planteo de la defensa estaba

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

suficientemente fundado y ameritaba que el tribunal lo resolviera. Y en otro momento, que tuvo el doctor [REDACTED] fue cuando también se rechazó la incorporación de la documental, que también pedí que se certificara y no se certificó, cuando la señora [REDACTED] en el legítimo ejercicio de su derecho de defensa solicitó que se incorporara un original, le fue rechazado. Antes de ser rechazado y aludido que se vinculaba con lo que el tribunal ya había rechazado -así surge del audio de la audiencia-, se le corre vista al doctor [REDACTED] y el doctor [REDACTED] dice concretamente que no tiene inconveniente que se agregue y que la defensa podría señalar el interés o el motivo en que sustenta. Y esta defensa lo dijo varias veces en esta audiencia, porque tenía que ver con la credibilidad de la única testigo. Porque en esa prueba se decía que al testigo denunciaba que la maltrataban y que podía estar embarazada, y al Doctor [REDACTED], supuestamente la testigo [REDACTED] le dijo que nunca había tenido relaciones sexuales antes de llegar a la argentina. Y esto también se le impidió a la defensa. Y entonces llegados a este momento, tal como ustedes

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

dijeron, al rechazar la convocatoria de [REDACTED] por la vía que pidió la defensa, sin perjuicio de su valoración. Entonces ha llegado el momento de plasmar en la realidad si ese 'sin perjuicio de su valoración', es un mero latiguillo o es una realidad reclamada a gritos en esta causa a partir de las inconsecuencias e irregularidades, contradicciones e imposibilidad de confrontación con el único testigo directo de los hechos investigados y para que explique eso. Entonces, vamos a ver 'sin perjuicio de su valoración', porque si no es, es en cierta medida, como formulara el señor fiscal, solo sin ningún tamiz 'sin perjuicio de su valoración', repetir las contradicciones, las inconsistencias y más" (SIC).

Refirió que el cuadro probatorio se concreta al demostrar que pese se pretende indicar lo contrario, la única supuesta prueba directa de esa explotación entre comillas, laboral textil, es [REDACTED]. Que no hay un solo testigo en el debate o incorporado a él por los carriles legales, que haya visto a [REDACTED] trabajado en una máquina del taller.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Que [REDACTED] dijo que no la vio trabajando, dijo que la vio que salía, que no la vio en ninguna máquina. Que [REDACTED] llegó cuando todo esto estaba concluido. Que los policías, los médicos, nadie la vio trabajar en el taller textil. Que la señora [REDACTED] dijo que la había visto al año y que estaba bien, que tenía buen aspecto general, lo que coincide con la versión de [REDACTED]. Que la señora [REDACTED] hizo un croquis del lugar y el espacio que ocupaba [REDACTED] y [REDACTED] era reducido, que según los testigos no tenía puertas ni ventanas, solo cortinas, y de acuerdo a la disposición heterodoxa del inmueble todo lo que sucedía podía ser advertido por el resto de los ocupantes de la finca y/o cualquier visitante. Que el espacio que locaban [REDACTED] y [REDACTED] quedaba muy expuesto porque estaba en el paso de la terraza común. Que [REDACTED] narró que todos los ocupantes del predio tenían que utilizar para colgar la ropa y acceder a la terraza, y desde la escalera se veía el taller y las habitaciones de [REDACTED] y [REDACTED]. Que en la planta baja, había una familia de siete integrantes y que la propia [REDACTED] dijo que los vecinos de [REDACTED]

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

y [REDACTED], o sea sus inquilinos, nada le dijeron sobre estos hechos.

Por su parte, la defensa mencionó que la propia [REDACTED] reconoció haberla visto a [REDACTED] salir del inmueble varias veces. Que [REDACTED] admitió que todo lo que sabía era por el relato de [REDACTED] y que él nunca le pudo preguntar a [REDACTED] lo que le contó [REDACTED]. Que [REDACTED], el policía, declaró en la audiencia que no recordaba que hayan contado nada sobre trabajo textil.

En relación a la cámara gessel, la defensa señaló que "la testigo, y acá es donde ustedes tienen este 'sin perjuicio de la valoración', cuando ustedes vean las declaraciones de las testigos van a ver que son solo generalidades. No hay ninguna precisión en el relato. Nunca puede determinar donde estaba, en qué lugar, a la derecha de tal lugar, no pude decir qué máquina usaba, en qué máquina supuestamente la ataron, qué tareas concretas realizaba; trabajaba en el taller punto, y esto es importante por lo que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

vamos a ver más adelante, porque en la inspección ocular no se secuestraron sogas, no se secuestraron cadenas. Mucho menos relacionado con alguna de las máquinas. No pudimos, porque no se la trajo a la testigo, pero sabe el tribunal que cuando ofrecí prueba pedí una pericia sobre las máquinas, para que dijera a que actividad concreta por cuanto la fabricación de jeans, que es lo que había en el lugar, se usan distintas máquinas y cada una tiene una función diferente: porque le íbamos a preguntar a [REDACTED] ¿qué sabe de coser? Qué máquina?, cómo funcionaba la máquina? Porque si nadie la vio trabajar en el taller y ella no puede decir ni siquiera una precisión respecto de esto ¿cómo prueban que trabajo ahí? Ni hablar de las otras circunstancias. Insisto, nada de lo que se señala en la acusación a partir de los dichos de [REDACTED] de esta supuesta versión, fue ratificado. Y otro llamado a la atención respecto de esta cámara gesel, cuando la vean van a advertir la forma del interrogatorio, donde está lleno de preguntas improcedentes, les doy un ejemplo, porque se usó en la acusación que no se le daba de comer, le

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

preguntan a Rosa ¿le daban de comer? Si. A reglón seguido viene una pregunta que ya es inaceptable, le preguntan ¿podía repetir?, la concedemos, dice Si, y después le siguen preguntando ¿si usted quería ir a comer a cualquier hora podía? Fácil 4 o 5 preguntas ya contestadas en la primera" (SIC).

Alegó que se relacionó los malos tratos con esta explotación laboral y ello no se probó, que lo laboral no se probó, mucho menos los malos tratos vinculados con esa explotación. Que si [REDACTED] no estaba ahí lo único que se probó hasta ahora es que nadie pudo probar que [REDACTED] fue lesionada en ese taller. Que lo que sí se pudo probar es que [REDACTED] fue lesionada en el tercer piso cuando estaba encerrada con [REDACTED]. Que dijeron que le sacaron el DNI como supuesto elemento coadyuvante para conformar la trata. Que a fojas 9/10 aparecen los documentos y partidas de nacimiento de Rosa, luego de la declaración en sede prevensional. Que es mentira que le sacaron el DNI.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

La defensa afirmó que "respecto de éste segmento de la acusación no hay ninguna posibilidad racional lógica de sentido común fáctica de llegar a una condena con grado de certeza respecto del delito de trata por explotación y reducción a la servidumbre. Por lo menos concédanme que existe un estado de duda insuperable que deben correr en favor de [REDACTED] y [REDACTED], obviamente corresponde la absolución de los dos en este tramo de la imputación. Y me resta, la acusación ensayada en orden al abuso sexual y esta parte de la acusación es lisa y llanamente insostenible, porque ya lleva de arrastre toda esa falsedad del relato construido que es absolutamente proyectable a la situación relacionada con el abuso porque si no sabemos ni siquiera no se probó en este juicio con la prueba testimonial y la incorporada al debate que [REDACTED] hubiese permanecido en ese lugar el tiempo que ella supuestamente señalara porque fue rechazado por los justiciables y por lo que acabo de probar todos los elementos que formulan están contradichos previamente, mucho menos puede señalarse que haya sido víctima de los abusos sexuales por los que se

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

pretenden condenarlos. Y digo que es insostenible porque francamente me resulta incomprensible que se pretenda adjudicar un hecho tan grave con tan poca prueba. ¿Cuáles son las pruebas del abuso sexual? Para mí solo se usó en la acusación a la versión de [REDACTED], no hay otra prueba. Podrá decirme que tenía lesiones y demás como constató la pericia médica, pero esas lesiones vimos que muchas fueron producidas en otro lugar y entonces ustedes dirán 'pero las lesiones en la zona vaginal no hace alusión el Dr. [REDACTED]', claro pero a eso surge prístino el otro argumento no se probó que [REDACTED] estuviera ahí, no se probó el lugar, el modo, el tiempo y mucho menos el responsable de esas lesiones. Y cuando ustedes, por eso insisto en eso de sin perjuicio de la valoración, porque hay tres momento que hablan del abuso en cabeza de [REDACTED] el primero es el acta de procedimiento, vimos que los policías dijeron que [REDACTED] no dijo nada; el segundo es esa declaración testimonial donde [REDACTED] dice supuestamente que [REDACTED] tuvo relaciones sexuales con ella sin su consentimiento, recordemos que esta declaración se produce cuando la testigo [REDACTED] no

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

estaba ubicada en tiempo y espacio, no podía ni hablar y ante la presencia sugestiva de la señora [REDACTED] con todas las connotaciones que acabo de señalar, es decir según lo que dice [REDACTED] declaró delante de su agresora física, no pierdan de vista este detalle. Y el tercero, es el de la cámara gesell, y entiendo que de ahí el fiscal saca esto de abuso sexual con acceso carnal reiterado en tres oportunidades, porque no surge de otro lugar y cuando vamos a la audiencia la testigo [REDACTED] dice que fue abusada sexualmente por [REDACTED] jamás le digo lo que dice ' [REDACTED] entro tres veces en mi dormitorio', esto es lo que dice ella. No dice qué hizo. La agredió, conversaron, jugaron al truco, la abuso sexualmente, no sabemos porque la testigo no lo dice. Pero lo que si dice la testigo es una inconsecuencia ¿Cuál es? Dice que entro a su dormitorio. Cuando en la misma audiencia dicen que la hacían dormir en el taller, es decir no tenía dormitorio según el relato de ella misma. Por eso es importante las precisiones. Esta defensa no desconoce y sobre todo en material minoril que no sería el caso, es más la jurisprudencia hace

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

distinción en materia de menores y mayores, que puede haber un grado de compromiso con un único testigo pero esa jurisprudencia también dice que el testimonio del testigo debe ser minucioso, concreto, objetivo, respaldado, ratificado, corroborado por prueba independiente y sobre todo no puede ser impreciso, genérico, contradictorio e inconsecuente. A instancia del propio señor [REDACTED] se pidió una pericia sobre las muestras tomadas a la señora [REDACTED] para efectuarle un ADN y demostrar si [REDACTED] había tenido relación con ella, pericia que dio resultado negativo y se encuentra debidamente incorporada al debate. Entonces el examen global de la totalidad de la prueba, de ese examen conglobado, y obligado para el Tribunal, denuncia a todas luces que la única solución compatible con los principios básicos del estado de derecho es el rechazo categórico a cualquier pretensión de convocar la responsabilidad penal de mis asistidos en este sentido. Por si fuera poco a lo que acabo de narrar, les recuerdo que la propia [REDACTED] no habló de maltrato del hombre que no recordó si le contó algo sobre abusos sexuales, ratificó en la audiencia que no recordaba nada de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(arte mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN B
FSM 23128/2015/TO1

abusos sexuales. El tribunal persistió, se le exhibieron actuaciones al respecto y se mantuvo firme respecto de que no recordaba nada sobre los abusos sexuales, nada dijo respecto de que [REDACTED] hubiera abusado sexualmente de [REDACTED] que no recordaba que la chica le hubiera comentado que habría sido abusada. A preguntas del presidente, le muestran fojas 11 y dice no recuerdo que haya hablado de abuso sexual. Respecto de [REDACTED] recordó que nunca la trato mal físicamente, no recordaba que [REDACTED] le diga algo sobre los abusos sexuales. Lo mismo [REDACTED] la policía, en ningún momento manifestó haber sido informada sobre abusos sexuales, que era la policía que estuvo con ella. Se le leyó el acta, claro el acta que no había hecho, el acta que no tenía la versión de los operadores en el lugar y al testigo fue clara no recordaba nada al respecto. [REDACTED] dijo que no recordaba nada sobre abusos sexuales, dijo en ningún momento menciono ser informado sobre abusos sexuales. [REDACTED] también fue contundente al referir que [REDACTED] no contó nada, menos sobre abuso sexuales. [REDACTED] nada pudo agregar. Y como dije, la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

cámara gesell no dice absolutamente nada sobre abuso sexual" (SIC).

Continuando con su alegato, refirió que: "esta versión de la fiscalía que se asienta en el relato de al denunciante se ve descartada por la pericia rebatida por los imputados y por la propia versión analizada debidamente aparece inespecífica, incoherente, contradictoria e inconsecuente, por lo tanto nunca puede ser generadora ni piedra basal de la acusación un señalamiento que reúne las características que acabo de narrar porque no resulta eficaz para construir una razonada acusación. En el caso de [REDACTED] además, de todo lo que acabo de señalar, y de haber rechazado que no ha sido probado que [REDACTED] haya lesionado a [REDACTED]. [REDACTED] lo negó, no hay prueba, las pruebas son de que esta lesionada pero no hay prueba de que haya sido lesionada ahí adentro y que haya sido lesionada por [REDACTED] porque el relato viene de un lugar donde se señaló que esa persona provocó lesiones. Y aun cuando se tengan por acreditados estos hechos de la acusación, tendrán que concederme, por lo menos,

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

nota de planteo subsidiario, que los golpes que se aluden en ningún momento aparecen conectados con el delito de abuso sexual, la propia [REDACTED] declara que esos golpes eran en un contexto de actividades domésticas o laborales, con lo cual le falta el elemento subjetivo del tipo que tiene que ver con la finalidad libidinosa de la conducta que se lleva a cabo para agredir el bien jurídico" (SIC).

La defensa solicitó la libre absolución de [REDACTED] y de [REDACTED] y su inmediata libertad.

Asimismo, a fin de agotar los fines defensistas y de carácter subsidiario, refirió que la penalidad parece desproporcionada. Que mal puede explicarse una razonada elaboración punitiva que alcance los 12 años. Que deben tenerse en cuenta las pautas mensurativas que provienen del origen de ambos, son gente humilde. En este punto resaltó que la persona que fue a hacer la inspección ocular y que declaro ante ustedes no secuestro nada absolutamente nada de [REDACTED] en el lugar. Que en esa

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

inspección ocular se da cuenta de las circunstancias socio ambientales. Que tampoco se tuvo en cuenta, respecto de [REDACTED], que no conoció a su padre que su madre falleció al darlo a luz, que tránsito de familia en familia y desde los 8 años es trabajador rural en Bolivia, a lo que agregó el prolongado tiempo del juicio de las jornadas de debate.

Por último, hizo las reservas del caso federal.

C) De las Réplicas y Duplicas

Cedida la palabra al señor fiscal, replicó, aduciendo que: *"la estrategia tardía de la defensa en sostener dos perspectivas que son absurdas a mi ver. La primera cuestión es sostener que la testigo [REDACTED] fue la que le había causado las lesiones a la víctima, es absurdo porque qué utilidad tendría haberle causado esas lesiones si ya la víctima tenía el cuerpo y el alma rota mucho tiempo antes. También esa estrategia sostuvo que la*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

acusada había recibido a la víctima el mismo día o el día anterior... es absurdo porque de qué modo podía haber recibido en las condiciones en que estaba largo tiempo en la casa a la víctima. Se señaló que no había ropa correspondiente a la víctima, no había ropa porque como dijo la víctima, en la cámara gesell, no se le proporcionaba ropa, ni zapatillas y además, como se advirtió, en el momento de su rescate ni siquiera tenía ropa interior. La otra cuestión, es la enfática perspectiva de necesidad de que la víctima prestase declaración más allá de la prestada en la instancia en la cámara gesell y que garantizaron por lo que sería la sinceridad que capte en ella, y el alegato solo se adujo la necesidad de preguntarle sobre su virginidad previo o no al hecho en examen, cuestión que obviamente resulta irrelevante en el caso. No tenía más preguntas que formular en su alegato, y esto porque ya en la instancia, antes de realizarse la cámara gesell se había notificado a la defensa para que propusiese o realizare su facultad de defensa. De este modo considero que no hay afectación alguna al derecho de defensa de los acusados" (SIC).

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

A su turno, el señor defensor oficial, sostuvo que: "al derecho de duplica que le asiste a esta defensa señalar en primer lugar que la fiscalía no ha logrado rebatir los sólidos argumentos puestos por esta defensa en su alegato en orden a como [REDACTED] tenía esas lesiones. Que un perito médico estableció que no tenían más de 12 horas de duración y que obviamente ello se coincidía con el tiempo que había estado al exclusivo señorío de la señora [REDACTED], con lo cual su interpretación o calificación de absurda entiende que lejos está de ser así, por cuanto prueba documental y testimonial avalan el señalamiento de esta defensa. Respecto a la cuestión relacionada con la utilidad, fue claro y quedó establecido en el debate el móvil, lo dijeron mis asistidos y surgía también con algunas cuestiones vinculadas a la declaración de [REDACTED] que era la situación de enemistad y de cuestiones económicas que existían entre [REDACTED] y mis asistidos que llevaron a la señora [REDACTED] a pergeñar y preparar de alguna manera todo este escenario a los fines de la imputación que finalmente se efectuó

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

respecto de mis asistidos. Respecto a la nueva declaración estaba solo dirigida a desentrañar una cuestión de la sexualidad de [REDACTED], esto claramente no es así. Existían diversas cuestiones que surgían de la inconsistente y contradictoria declaración de la señora [REDACTED] y que obviamente no se limitaban a esa cuestión y que esta defensa no tuvo la posibilidad de confrontar... Con lo cual hay una clara violación al derecho de defensa... Para concluir el fiscal refirió que en la cámara gesel, la señora [REDACTED] se habría manifestado con total sinceridad y, en ese punto, si con total sinceridad se expidió la señora [REDACTED] entonces quiere decir que mi asistido Abdon en ningún momento cometió un abuso sexual respecto de ella" (SIC).

III.

En la oportunidad prevista por el artículo 378 del código de forma, [REDACTED] declaró que es inocente de todo lo que le imputa y que no hizo nada de lo que le atribuyen en la causa. Que vino al país para mejorar la situación

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

económica de su familia, y que ahora se arrepiente dado que su familia está destruida. Que todo ocurrió porque una persona se agarró con ellos por dinero. Que además de alquilarle la casa, se había quedado como cuidador, y trabajó mucho para devolverle el dinero, refiriéndose a [REDACTED] la dueña de la casa que habitaban. Que colaboró y accedió a lo que le pidió la policía porque creyó que habría justicia, aunque no le explicaron nada, ni le leyeron los derechos, desconociendo cómo entraron a la casa. Que durante la instrucción quisieron aportar testigos pero nunca se presentó su defensor, sólo se hizo presente una mujer que le dijo que debía esperar para hablar con el juez. Por último, solicitó que le dejen volver con su familia.

Posteriormente, en los términos del artículo 378 del código de forma, hizo lo propio la encartada [REDACTED], quien refirió que a la supuesta víctima la conoció en uno de sus viajes. Que en el colectivo conversaron y le dijo que venía a Buenos Aires por primera vez y que alguien la iba a esperar en la terminal de colectivos. Que cuando

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

arribaron se comunicó con su marido [REDACTED], quien le refirió que estaba en camino, y esa mujer llamó a quien debía esperarla pero esa persona nunca se presentó. Que a raíz de ello, le solicitó que la alojara en su casa porque la familia no se presentaría cómo habían quedado y no tenía a donde ir. Que cómo era su compatriota, decidió alojarla. Que le pidió a su esposo permiso, de lo cual se arrepiente. Que estuvo una noche en su casa, comió allí, y al día siguiente se fue. Que luego, pasado un tiempo, esta mujer volvió y le pidió que la aloje. Que se refirió a la dicente como "tía". Que la chica estaba viviendo con una familia en Lugano, con la familia que debía esperarla, pero que en su momento no la habían ido a buscar porque habían asistido a una fiesta. Que una familia fue hasta su casa para preguntar por ella, una tal [REDACTED] dijeron, que se alojó aquí, y le dijo que la iba a meter en problemas porque a ella ya le había pasado con su marido. Que, pasado un tiempo, la señora [REDACTED] volvió nuevamente pero ella no la quiso alojar por la advertencia que le habían dado. Que [REDACTED] la dueña de casa, armó todo esto por plata. Que los

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

tenía trabajando como esclavos. Que ella no los dejaba ir. Que alquilaban la casa junto a otras familias con muchos chicos.

IV.

Durante la audiencia del debate se recibió declaración testimonial a:

* [REDACTED] quien, en esencia, señaló que se considera enemiga de [REDACTED] en tanto le parece muy injusto todo lo que pasó y el daño que le produjo a la víctima.

Declaró que se iba de su casa al sur del país con sus 5 hijos y no sabía con quién dejar su casa. Que los [REDACTED] y [REDACTED] estaban buscando un alquiler. Que las personas del barrio sabían de esa situación. Que los imputados trabajaban en una de las casas del barrio. Por ello le alquiló la parte de arriba de su casa.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

La testigo refirió que era mantera, vivía de vender ropa en las calles. Que viajaba a Buenos Aires cuando le daban permiso en su trabajo ya que era empleada doméstica.

Que los imputados parecían buenas personas, aseadas. Que eran ellos y la hija. Que trabajaban en el lugar en la parte de abajo en un comienzo y luego subieron a la parte de arriba. Que ahí conoció a una muchacha que estaba con ellos, luego no la vio más. Que la dicente no tenía acceso a los dormitorios para no molestarlos. Que en otros viajes vio a una chica nueva que la miraba con cara temerosa y ante su pregunta. Que cuando la veía, esta se escondía. Que le comentaron en el barrio que había en su casa una chica muy flaquita y al preguntarle a sus inquilinos y le respondieron que era una sobrina que estaba enferma.

La testigo narró que en una oportunidad le solicitó a [REDACTED] que quería ver a la chica. Que la dicente le preguntó por la ventana si ella estaba bien, a lo que le dijo "sí tía". Que vio

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

sus pies muy hinchados. Que [REDACTED] se asustó y llamó a su hija. Que la dicente se llevó a la chica a su cuarto y allí ella le contó todo lo que pasó. Que no podía creer todo lo que ella le contaba. Que ante la pregunta de ¿por qué no pudo huir?, ella le dijo que no pudo hacerlo.

Refirió que los imputados querían hablar con ella. Que estaban encerradas en su habitación por el miedo que tenían. Que llamó a varias personas, que no sabía con quién contactarse, que estaba perdida y no sabía qué hacer. Que ella bañó a la chicha para poder llevarla al hospital pero cuando le sacó la ropa vio algo horrible.

Manifestó que por la mañana, decidió bajar, se encontró con otro inquilino que le dijo que desconocía la situación y llamó a defensa a las personas bolivianas. Que luego llegó una persona de la organización y también a la policía. Que la chica le contó que la mujer le pegaba, que la habían torturado, que no le daban de comer, que la hacían trabajar, que era por celos con su marido. Que le

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

pegaban con palos de escoba. Que tenía que trabajar hasta tarde. Que le metía un palo en su vagina. Que rompieron muchos palos pegándole, en la cabeza, en los pies, en las manos.

La señora [REDACTED], dijo que la chica no habló tanto del hombre, sólo que lo veía, que él sabía, que alguna vez le dijo a su mujer que no la maltratara tanto y era cuando ella más le pegaba. No recordó si ella le dijo que con el hombre tuvo una relación.

Aclaró que se dejó ver cuando la bañaba, que tenía hinchazones muy grandes en la cola y en los genitales. Que tenía un tejido que sobresalía de los genitales, como lastimaduras. También golpes, cicatrices, hematomas, en la cabeza y en las piernas. Que estaba muy delgada. Que le dijo que no le daban de comer, sólo las sobras. Que decidió bañarla porque la vio muy débil y porque tenía mucho olor. Que la quería limpiar un poco para poder cambiarla.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Siguiendo con su relato, la testigo manifestó que llegó la policía y subieron ambas al patrullero, las llevaron a la comisaría. Que la chica realizó la denuncia porque era mayor de edad. Luego las llevaron a un médico para que la revisara. Que la dicente estaba presente en ese momento. Que luego del examen la llevaron sola al hospital. Que la visitó durante su internación, que duró unos 3 días.

Relató que [REDACTED] -de la colectividad boliviana-, también estaba constantemente con ellas y tenía un programa de radio. Que a raíz de ello, aportaron dinero para ayudar a la chica y se ocuparon de traer a su madre de Bolivia donde finalmente retornó. Que este señor ([REDACTED]) vivía en Flores y se llevó a la chica a su casa junto a la madre y a el hermano de ésta. Que vio a la madre de la chica en el hospital y luego no la vio nunca más.

Por otra parte, dijo que la vivienda consistía en una planta baja, una planta alta y una

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

piecita arriba donde ella se hospedaba cuando venía a Buenos Aires. Que en la planta baja también había una familia a quien le alquilaba, era una pareja con seis o siete chicos. Que había tres habitaciones grandes. Que en la planta de arriba había tres piezas chicas, una sala grande, una cocina chica y un baño. Que ahí vivían los acusados con su hija. Que se dedicaban a la costura. Que ellos empezaron alquilando abajo pero no les servía para su taller y luego se mudaron arriba.

Luego, señalo que luego del hecho la planta alta estuvo cerrada por mucho tiempo. Que pidió que se llevase las máquinas de coser, ocho aproximadamente, que allí guardaban y que finalmente se las llevaron.

Dijo, la testigo, que el día de los sucesos vio a la chica, vio su cabecita que se asomaba por la cortina o por la ventana de la cocina. Que la dicente no habló ni con la señora, ni con su hija, sólo con el marido. Que en el taller también había dos familiares de la mujer, cree que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

no vivían allí pero alguna de ellas le dijo que no molestara porque estaban trabajando. Que el hombre sólo le dijo que la chica estaba enferma y que la llevaría al médico pero no dijo nada de los golpes que tenía.

Seguidamente, por pedido de la defensa la testigo realizó un croquis de la vivienda, brindando las aclaraciones del caso. Señaló que había una terraza donde todos colgaban la ropa. Que el edificio es propio, que ella lo construyó. Que los terrenos no tienen papeles y se los dieron unas personas que lo lotearon. Había un cartel que decía se vende, por lo que se contactó al número que allí figuraba y le dijeron que todavía los papeles no estaban saliendo. Que ello ocurrió hace unos 20 o 21 años. Dijo que se fue al sur porque estaba separada y quiso buscar una mejor vida. Que los imputados la contactaron para alquilarle. Que averiguo de donde eran, donde trabajaban, que les pidió una garantía, alguien que dijera quienes eran, lo que ocurrió. Que viajaba a Buenos Aires para comprar ropa. Que iba a su casa

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

para alojarse y para ver cómo estaba su vivienda. Que los alquileres los cobraba personalmente y a través de su cuñado. Que les alquiló poco menos de dos años antes de la fecha del episodio. Que fue unas cuatro veces por año. Que cuando los inquilinos cumplieron un año alquilando su casa vio a esta chica por primera vez. Que en ese entonces la vio bien. Que la vio unas 3 o 4 veces, pero nunca habló con ella, sólo se saludaban. Que la vez anterior que fue, observó a la chica pero ella se escondió, no dejó que la viera, pero como estaba apurada, no se detuvo a verla. Que la dicente siempre llegaba a su casa de noche. Que estuvo dos días aproximadamente en Buenos Aires. Que a la vivienda ingresó con su llave.

Narró que el día del hecho, paró en el kiosco a comprar algo y la señora le dijo que se fijara que había una chica que estaba muy flaquita en su casa. Que ella la había visto a través de la cortina pero luego ocultó su rostro, lo que le llamó la atención y pensó que algo podía estar pasando.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Señaló que las habitaciones tienen puertas y ventanas. Que el taller tiene puerta y ventanas. Que se llevó a la chica a la tarde, eran las 6 o 7 aproximadamente. Que no tenía agendado los teléfonos de sus inquilinos. Que en ese entonces tenía un celular muy pequeño sólo para llamadas. Que estaba shockeada, quería asegurar la puerta de la habitación por temor. Que llamó a su cuñada y a otros familiares pero no los logró ubicarlos. Que a las 5 o 6 de la mañana, salió de su habitación y encontró al inquilino de la Planta Baja de nombre [REDACTED]. Que posteriormente, el hombre de la comunidad Boliviana, también de nombre [REDACTED], llegó antes que la policía, sacó fotos y llamó nuevamente a la policía, la cual arribó una hora después. Que nunca se separó de la chica. Que el hombre de la comunidad le comentó que había otros casos de chicas que sufrían lo mismo y que trabajaban para resolverlo.

En cuanto a los policías, dijo que podrían ser 4 en total, 2 mujeres. Que alguien bajó a abrir la puerta porque la chica le pedía que no se

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

separara de ella. Que también detuvieron a los imputados y se los llevaron a la comisaría. Que la policía regresó luego de las detenciones, no recordando si fue el mismo día, y que dijeron que no debían tocar nada y cerraron todo con unas cintas en las puertas y en el taller. No recordó como entraron los policías. Asimismo, la testigo no recordó que la chica le dijera algo respecto del hombre. Que la chica le comentó que no le pagaban por su trabajo. Que la mujer la maltrataba porque pensaba que ella estaba con su marido, por celos. Que no le dijo como llegó allí. Que toda la noche los imputados tocaron la puerta para hablar con ella, miraban por la ventana y le pedían que saliera para que pudieran hablar y explicarle su versión de la situación.

La testigo [REDACTED] aclaró que la chica algunas veces salía de compras pero siempre acompañada con la mujer (refiriéndose a [REDACTED]). Que la última vez que regresó preguntó por la chica y la mujer le dijo que era una sobrina suya, que había tenido un problema familiar, que se había realizado un aborto, y que estaba mal.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Seguidamente, se le exhibe a la testigo el contrato de alquiler obrante a fojas 1 del incidente de restitución y el acta de fojas 1/3, reconociendo su firma allí impuesta. También reconoce las fotografías de fojas 28/32 de los autos principales y de fojas 31/33 del incidente, señalando que ilustran el dormitorio de los imputados y de las máquinas instaladas en el taller.

Ratificó lo dicho a fojas 68 en cuanto a que [REDACTED] le admitió que era la misma chica, la que había visto tiempo atrás, y que con ella había mantenido relaciones sexuales por lo que su mujer la maltrataba. Recordó que la ataban a la cama pero no recordó que [REDACTED] haya abusado sexualmente de ella.

Por último, señaló que [REDACTED] tenía una radio en Flores de la colectividad boliviana.

* [REDACTED] quien, en esencia, manifestó que el momento de los hechos prestaba servicio en la seccional de Villa Celina.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Refirió que no conoce a los acusados, pero que recuerda el procedimiento. Que había una persona en precarias condiciones de salud. Que ellos se apersonan por ese motivo ya que hubo una llamada al 911. Que cuando llegó, le comentaron los vecinos que había una chica que era maltratada. Que ingresó al lugar donde estaba la chica sentada en un borde la cama. Que no hablaba mucho pero que le comentó que había una pareja que le pegaban y la maltrataba y que el marido abusaba de ella. Que la mujer la maltrataba, le ponía palos en la vagina, le ponían conos de hilo del taller en la vagina. Que miró a la chica y se vio que tenía golpes y marcas en el cuerpo, que le vio la vagina y la tenía muy lastimada.

Que llamaron al oficial de servicio, quien ordenó que los llevaran a la seccional.

Declaró que el operador del 911 les transmitió que fueran al domicilio, no recordó el motivo del evento pero sí que se apersonaron en el

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

domicilio. Agregó la testigo que [REDACTED] estaba a cargo del procedimiento. Recordó que el dueño les permitió pasar a la vivienda. Que no sabe quién hizo el llamado al 911. Que cuando entró a la habitación había una persona con la chica pero que no sabe si esa persona llamó al 911. Que la chica le contó a la señora que estaba con ella y la señora les contaba a la policía. Que la chica tenía el cuerpo marcado, por todos lados, las manos, los brazos, la vagina. No recordó si la chica dijo algo respecto de las lesiones.

Relató que cuando llegó al inmueble fueron a la habitación que estaba en una planta alta. No recordó si era primer o segundo piso. Dijo que la chica estaba mal. Que no participó del procedimiento. No recordó quien trasladó con la chica a la dependencia. Que cree que la dicente traslado a la pareja a la comisaria. Recordó que ese día llegó al lugar con [REDACTED] y al rato llegó el otro móvil. No recordó haberse entrevistado con alguien más aparte de la chica.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Exhibida que le fuera el acta de fojas 1/3, reconoció su firma en ella.

Narró que el procedimiento fue en horas del mediodía y que duró una hora y media aproximadamente. Que la chica no le dijo de qué modo llegó al país, recordó que era extranjera.

A solicitud del señor fiscal se procedió a dar lectura del acta de procedimiento, a fs. 1 vta. "[...] Es así que nos entrevistamos con una femenina... diciendo que le pagarían... al mes refiere haber sido abusada sexualmente. Agrega que la señora le ponía palos en la vagina... (Noveno renglón)". La testigo dijo que no recuerda esa situación. Continuando la lectura "...que la ataban a la cama... la femenina estaba en total estado de abandono. Luego se entrevistan con el masculino quien era presidente de la organización social, del barrio...". La testigo dijo haberle visto las marcas.

La defensa hizo referencia a la declaración de fs. 106/7 donde la testigo no recuerda quien le permitió el ingreso. El Dr.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

[REDACTED] dijo que el llamado fue porque una chica se quería suicidar. La testigo refirió que los recibió una señora quien dijo ser la dueña del lugar, pero no recordó quien le abrió la puerta.

La testigo señaló que fue a la planta alta pero no puede recordar el piso. Que el acta la hizo el oficial de servicio en la comisaría, que no fue ni ella ni [REDACTED]. Que no recuerda si hubo testigos.

Continuando con el relato, no recordó lo que le dijo la chica, que sí dijo que trabajaba y que no la dejaban salir a ningún lado. La dicente no recordó lo que dijo en su anterior declaración ante el juez instructor. Dijo que en ese momento se acordaba todo perfectamente, pero pasaron tres años y que en ese momento recordaba todo con mayor exactitud. Recordó que la víctima hablaba muy poco.

* [REDACTED] quien en esencia, dijo que fue al lugar a raíz de un llamado al 911. Que fueron convocados al barrio

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Sarmiento. Que cuando llegaron con el móvil, había mucha gente en el lugar. Que el inmueble tenía varios pisos. Que había una chica descompensada. Que una señora le manifestó que había una chica que no vivía en buenas condiciones, que abusaban sexualmente de ella, y que la agredían también sexualmente y que la tenían trabajando en un taller de costura. Recordó que pidió una ambulancia para asistirle.

El testigo dijo que [REDACTED] se entrevistó con las personas. Que era un barrio de emergencia. Que su compañero [REDACTED] tuvo un rol más amplio, en el que se entrevistó con la chica y que entre los dos se entrevistaron con todos. No recordó cuanto duró el procedimiento, pero que duró más o menos de una a tres horas. Que el acta cree que la hizo el oficial de servicio.

Exhibida que le fuera el acta de fojas 1/3, reconoció su firma allí impresa.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Relató que hubo aprehendidos. Que trasladaron a todas las partes a la dependencia por orden de sus superiores.

Recordó que había una señora con la chica. Que la chica que estaba mal. Que estaba en una habitación en una planta alta. Que la señora les comentó la situación.

Por último, a pregunta del señor defensor de ¿a quién le contaba?, el testigo dijo que había un señor de 35/40 años, locutor de radio barrial que hacía el programa desde ahí.

* [REDACTED], quien, en esencia, señaló que un sábado o domingo fueron junto a su compañero [REDACTED] al lugar donde la dueña los había llamado porque habría en el lugar una víctima que habría sido golpeada por la señora de la casa y que se encontraba en riesgo su salud. Que al llegar al lugar los recibieron cordiales. Que se les fue de las manos, que les dijo que debían llamar a

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

la policía y a una ambulancia para que se le diera asistencia a [REDACTED], quien estaba en una habitación de arriba, junto a la dueña de la casa, quien estaba muy preocupada. Que llegó la policía y los llevaron a declarar. Que a [REDACTED] se la llevó una ambulancia. Que ese día habló con [REDACTED]. Que estaba en la cama. El dicente advirtió que estaba muy hambrienta. Que le dieron alimento y comió con desesperación porque decía que no había sido alimentada. Que vio hematomas en sus piernas y pies. Que la dueña de casa refirió que tenía más hematomas en sus partes íntimas pero no se atrevió a verla. Que [REDACTED] le dijo que había recibido golpes por parte de la señora. Que [REDACTED] estaba muy mal. Que le preguntó si no podía salir de allí o pedir auxilio y ella dejó que nadie le prestó ayuda, aunque después se enteró que ella podía salir a comprar cosas, lo que lo llevó a pensar que estaría allí por algún motivo. Que la explicación que dio era que había sido atada, lo que advirtió por las lesiones que vio en su tobillo. Que no podía hablar con claridad. Que no le explicó quién lo había hecho. Que con ella no habló de la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

lesiones en sus partes íntimas. Que no quisieron preguntarle en ese momento por pudor.

El testigo relató que ingresaron a la habitación del último piso donde estaba la chica. Que [REDACTED] es de un pueblo cercano al de los imputados. Que habría llegado con fines laborales, no recordó en qué circunstancias llegó la chica a esa casa. Que en la casa, entendió, que trabajaba de ayudante realizando los quehaceres de la casa y también alguna tarea vinculada al taller que allí tenían. Que ella le dijo que le pagaban. Que ella tenía únicamente a su madre en Bolivia. Que cuando pasó todo esto la llamaron y vino a buscarla. Que en el caso intervino la Vicecónsul de Bolivia Noemí Marconi que tenía su oficina en La Matanza. Que la Vicecónsul fue quien habló con la madre de la chica. Que luego fueron al hospital donde [REDACTED] fue atendida. Que actualmente la chica se encontraría en su pueblo de origen. Que tuvo contacto con su hermano quien le pidió trabajo y le informó sobre la situación de [REDACTED].

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

A preguntas de la defensa, declaró que lo convocó la dueña de la casa, quien había ido a cobrar, y al advertir la situación decidió prestarle asistencia. Que mucha gente tiene el contacto de su organización para ayudar en este tipo de situaciones. Que ella lo llamó insistentemente. Que el primer contacto fue ese día, sábado o domingo. Que estaban en una actividad, en una feria y ella los llamó refiriendo que la situación era urgente. Que la dueña de casa los hizo ingresar luego de que la contactaran telefónicamente. Que ingresó al tercer piso y allí tuvo el primer contacto con [REDACTED]. Que estaba acostada en la cama y pudo responderle a sus preguntas. Que fue difícil hacerle entender que ellos estaban para ayudarla. Que le costaba hablar. Que le hizo algunas preguntas directas y ella respondía. Que decidieron llamar a la policía para que intervengan en el caso porque ellos no podían resolverlo y también a la ambulancia. Que las personas de la casa no se lo impidieron. Que a las señoras de al lado les llamó la atención porque la habían visto salir a comprar. Que sólo tomó contacto con los imputados en ese

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

momento. Que les avisó que llamaría a la policía y a una ambulancia porque consideraron que [REDACTED] necesitaba asistencia médica. Que estas personas parecían arrepentidas, dijeron que se les fue de las manos. Que no les dijo nada más.

Exhibida que le fuera su declaración de fojas 111/2, reconoció su firma en ella. Luego de ser leída, refirió eso que dijo allí fue exactamente lo que le dijo María. Que [REDACTED] le dijo a María esas cosas y él las contó. Que [REDACTED] le dijo que había venido hace unos dos años y medio. Que la gente de su comunidad decía que la señora la había golpeado porque ella se había metido con su marido. Que los hermanos de su comunidad, que administraron el dinero que se recaudó, dijeron algunas contradicciones. Que ellos son del pueblo de [REDACTED]. Que tomaron contacto con ella y viven acá y ayudaron a recaudar dinero para la familia. Que [REDACTED] dijo que las marcas de sus pies y manos eran porque la habían atado. Que él percibió que tenía hambre ya que comió con desesperación, estaba muy flaca y demacrada por eso no podía hablar tan bien.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Recordó lo referido en cuanto a lo que hablaron con el marido y luego con la mujer, quien llegó más tarde. Que [REDACTED] tenía contacto con esas tres personas de su pueblo. Que [REDACTED] estuvo dos meses aquí y luego se fue a su pueblo. Que tomaron fotos de los moretones y cicatrices de [REDACTED] las que posteriormente aportó al Tribunal. Igualmente, aclaró que lo publicaron en el facebook de A [REDACTED]

A esta altura, el señor fiscal le exhibió una fotografía que tenía en su poder, publicada en el sitio aludido, a lo que se hace lugar y el testigo la reconoció. Dijo que la mujer tenía la pollera levantada por lo que pudo ver sus piernas, aclarando que la dificultad para hablar era por su situación física y psicológica que presentaba y por pudor. Refirió que cuando ella salió del hospital la llevaban a pasear para que pueda dispersarse y allí le preguntó porque no se había escapado antes de llegar a esa situación delicada. El testigo consideró que, en ese momento -el día del hecho- no podría haberse escapado por su situación

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

aunque podría haberlo antes o pedir ayuda a algún vecino.

Dijo que [REDACTED] lo acompañaba en ese momento. Que ingresó con el dicente a la vivienda. Que no conocía a los acusados con anterioridad.

A preguntas de la defensa, respondió que en Bolivia se hablan dos lenguas el Quechua y Aymará y, en su pueblo y el de [REDACTED] se habla Aymará. Que en esa comunidad, a las mujeres que se metían con los hombres casados, se les cortaba el pelo aunque no así los demás malos tratos.

Posteriormente, aclaró que sobre la confusión suscitada, refirió que el dicente habitualmente va con [REDACTED] en casos como el presente pero que, en este caso, concurrió con [REDACTED], siendo una equivocación lo que dijo respecto de [REDACTED]. Que lo recordó perfectamente. Que se encontró con [REDACTED] en una feria, un día sábado, en Lugano, y la señora los llamó por

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

teléfono y por lo que fueron los dos solos en su vehículo.

* [REDACTED] quien, esencialmente, dijo que realizó una inspección ocular. Recordó haber inspeccionado un primer piso, donde observó varias máquinas de coser. Que había más de 6. Que el taller parecía estar en actividad.

Exhibidas que le fueran las fotografías obrantes en autos, reconoció las mismas y recordó el lugar. Que le pareció que estaba en funcionamiento el taller por la condición en la que estaban los materiales. Que no había personas en el momento de la inspección. Que luego vio una habitación, una cocina y 2 o 3 habitaciones más. Que observó malas condiciones de higiene en las habitaciones y desorden. Cosas desordenadas y tierra. No recordó si secuestraron las maquinas. Que se hizo la inspección durante el día. No recordó con quien más fue al lugar. Que creé que ingresó sólo y sacó las fotografías. Creé que las puertas del

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

inmueble estaban abiertas o que allí había un familia, pero que no se utilizó la fuerza para ingresar. No recordó haber visto una faja de seguridad, ni un oficial de consigna en el lugar.

* [REDACTED], quien reconoció su firma en la declaración de fojas 172.

En esencia, declaró que hizo las tareas pero no recuerda el hecho. Que no pudo dar con testigos. Que se constituyó en las inmediaciones del hecho, a los domicilios aledaños, a buscar testigos pero actualmente no recuerda el lugar ni a quienes entrevistó.

* [REDACTED] quien declaró que es dirigente de la Asociación de la Comunidad Boliviana. Señaló que conoce a [REDACTED] desde hace 10 años, siendo compañeros en la mutual ACIFEBOL, cuya tarea era la de resguardar a los bolivianos y ayudarlos, brindando asesoramiento en todo lo posible. Que en general ellos se acercan

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

para solicitar orientación. En cuanto a los acusados, no recordó que se hayan acercado a la asociación. Dijo que no estuvo presente el día de los hechos. Que si bien en general acompaña a [REDACTED] en este tipo de situaciones, en la presente causa, [REDACTED] concurrió con [REDACTED] que cuando [REDACTED] le comentó de la citación, le llamó la atención que lo citen porque no recordaba el hecho. Que así fue como recordó que no había sido el dicente quien compareció a asistir a la víctima de autos sino [REDACTED]

Dijo que no recuerda con precisión que fue lo que ocurrió pero que tomó conocimiento de que se trataba de una persona que fue rescatada de un domicilio de donde no le permitían salir. Que sólo escuchó hablar de ello pero no fue al lugar. Que tuvieron muchos casos de explotación laboral, servidumbre, unos 4 o 5 casos. Que los que sufren las acciones se vuelven a Bolivia y ellos pierden el contacto con éstos, siendo muy difícil ubicarlos porque van a pueblos aledaños a la ciudad, no dejan contactos o están desactivados los números. Que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

tiene conocimiento de que la víctima no dejó datos, ni lograron ubicarla, creyendo que vive en un pueblo chiquito. Que en su momento su madre, quien estaba con ella, dijo que retornarían a Bolivia sin dar más precisiones.

Refirió que una o dos semanas atrás se comunicó con [REDACTED] por la citación que recibió y recordaron que en este caso particular no había ido con éste al lugar sino con [REDACTED]

* [REDACTED] quien, en esencia, señaló que recuerda el tema de [REDACTED], de hace unos 3 años. Que trabaja en una federación que brinda asistencia a las personas de la comunidad boliviana y que recibieron un llamado de una mujer, en el teléfono de [REDACTED], de Villa Celina, que les comentó que había una señorita que era maltratada por sus empleadores. Que estaban en Lugano cuando recibieron la llamada y se trasladaron a Villa Celina donde los atendió la dueña de casa.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Que ingresaron a una pieza, en la planta alta y vieron a una chica que estaba maltratada y golpeada.

Refirió que se encontraban junto a [REDACTED], repartiendo volantes en Lugano, en una feria, y que fueron en el coche de su compañero creé que un Peugeot 504 blanco. Que la dueña de la casa, quien había llamado, los recibió en la puerta del domicilio. Que ella los hizo pasar a la planta alta, a una habitación vacía, donde tomaron contacto con [REDACTED]. Que el dicente nunca le habló directamente, siendo su compañero quien habló con la chica porque hablaba mejor el idioma Aymara. Que salió a la terraza, en el mismo nivel, a llamar a la policía por pedido de [REDACTED]. Que allí había dos personas. Que tampoco tomó contacto con sus empleadores. Que la chica estaba muy delgada y tenía moretones en la espalda, no se podía sentar. Que la dueña de casa le levantó un poco sus ropas y les mostró. Que se sintió mal y salió por lo que le dijeron que llame a la policía y que impida que salgan personas de la casa, siendo que, en el caso de que los viera salir, le avisaría a su compañero, hasta que llegue la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

policía. Que se sintió mal con lo que vio de [REDACTED]. Que desconoce desde cuando pasó eso y desde cuando estaba ahí. Que no tomó contacto con la policía. Que su compañero fue quien habló porque era el presidente de la asociación. Que la dueña bajó a recibir a la policía y su compañero se quedó con la chica. Que el personal policial le tomó los datos a su compañero pero no al dicente. Que el dicente estaba en la terraza de arriba, desde allí observaba si llegaba la policía y la ambulancia. Que desde allí se veía el taller de la otra planta. Que no conocía de antes a la mujer que llamó. Que todo el mundo sabía el teléfono de su compañero, por su función en el trabajo. Que llevaron a [REDACTED] al hospital de Villa Celina, luego llamaron a sus familiares para que la vinieran a buscar. Refirió que estuvo en el lugar entre 30 a 40 minutos hasta que llegó la policía, diez minutos en la habitación cuando la dueña le mostró la espalda y que no podía sentarse.

También se incorporaron por lectura las siguientes piezas procesales:

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

1) Acta de fojas 1/3, la que da cuenta del procedimiento realizado en 18 de abril de 2015, en el domicilio de la calle [REDACTED], del barrio Sarmiento de Villa Celina, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

En ella, se describe que los numerarios policiales [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ambos pertenecientes al comando de patrulla de La Matanza, fueron alertados por el centro de emergencias 911 de que en la dirección referida un masculino se intentaba suicidar.

Que al llegar al lugar se entrevistaron con la señora [REDACTED] la cual refirió que le alquila la vivienda ubicada en el lugar a una pareja la cual conoce como [REDACTED] y [REDACTED]. También les refirió que el día anterior retornó a la vivienda a los fines de certificar en qué estado se hallaba la misma y al llegar observó la presencia de una femenina la cual se hallaba en mal estado. Que la femenina le refirió

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

llamarse [REDACTED] y que la misma se encontraba encerrada y no la dejaba salir al exterior. Que la misma era empleada de sus inquilinos, que la habían traído de Bolivia hace dos años, para que trabaje en el taller de costura que poseen en el lugar y que desde que se encuentra en el país nunca le abonaron. Que esta era abusada sexualmente por [REDACTED] y que [REDACTED], la golpeaba, que le ataban en la cama para que no se escapara.

De dicha pieza procesal se desprende que se entrevistaron con R.P.H., la cual refirió que "hace alrededor de dos años, fue traída al país por los moradores de la vivienda de nombre [REDACTED] y [REDACTED] refiriéndole que le pagarían unos 150 dólares al mes. Que desde que se halla en este lugar nunca le fue abonado dicho dinero y que se hallaba trabajando en el taller de costura que se encuentra en el lugar sin cobrar hace años. Asimismo, refiere haber sido abusada sexualmente por [REDACTED], no recordando cuando fue la última vez y que la mujer la golpeaba en distintas partes del cuerpo, dado que su marido abusaba de ella. Que esta femenina [REDACTED],

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

introdujo palos de escoba en la vagina y que se halla con heridas dado a esto. Que el día de ayer dado a que se presentó en el lugar la ciudadana [REDACTED] fue asistida por esta. Que el día de la fecha dado a que [REDACTED] refirió que llamaría a la policía, [REDACTED] refirió que se quitaría la vida. Que ambas personas la ataban a la cama de pies y manos para que no se escape".

También surge del acta de procedimiento la entrevista realizada por el personal preventor con el ciudadano [REDACTED]

Asimismo, se desprende también que: "siendo las 15.30 horas se procede a solicitar una ambulancia en el lugar a los fines de asistir a la víctima. Que siendo las 16.00 horas se presenta en la seccional la ambulancia Medic unidad 31 a cargo del Dr. [REDACTED] Nacional Nro. [REDACTED] el cual asiste a la víctima refiriendo que presenta hematomas en cráneo y múltiples cicatrices antiguas en pecho, espalda y extremidades".

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

2) Certificado médico de fojas 4, confeccionado por el Dr. [REDACTED], M.N. [REDACTED], de la empresa "Medic Emergencias Médicas", de fecha 18/04/15, del que se desprende la atención médica de la paciente R.H. y en el cual describe: "femenina de 20a presenta hematoma en cráneo y múltiples cicatrices antiguas en pecho, espalda y extremidades".

3) Croquis de fojas 16, el que da cuenta de los ambientes de la vivienda en la cual se llevó a cabo el procedimiento.

4) Informe médico de R.P.H. de fojas 18/20, el cual fuera confeccionado por el Dr. [REDACTED] [REDACTED] L.A. M.N. [REDACTED] - M.P. [REDACTED] perteneciente el Cuerpo Médico La Matanza, cuyas consideraciones y conclusiones medico legales se transcriben: "Se trata de una mujer de 20 años, que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

al examen externo presenta múltiples escoriaciones sobre la totalidad del cuerpo, múltiples cicatrices por lesiones contuso cortantes, distribuidas en la totalidad de la superficie del cuerpo, signos de violencia sexual en región para genital, lesiones infectadas en sus genitales, lo cual hace necesario una urgente internación y tratamiento, como el edema de ambos pies y el edema del miembro inferior izquierdo, con un importante cuadro de flogosis, y evaluar la atrofia del glúteo derecho”.

“Presente un cuadro de abandono de persona, maltrato permanente y de años de evolución, con deterioro de su físico, como de su higiene, y de cuadros infecciosos genitales como del miembro inferior izquierdo”.

“Dichas lesiones presentan un tiempo evolutivo menor a los 2 años de evolución compatibles con roce con o contra elemento duro y de bordes romos y con penetración vaginal con elemento romo cortantes con un cuadro infeccioso importante que debe ser asistido y tratado por un equipo de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

profesionales, ocasionando un riesgo de vida si no se interna a la brevedad, siendo el carácter de las mismas GRAVES, salvo complicaciones y evolución de dicho cuadro".

"La víctima refiere que ella no tenía vida sexual con anterioridad de llegar a la argentina".

"Se toman 3 muestras de hisopado vaginal, 3 hisopos anales, se toma muestra sanguínea para tarjeta ISO code de ADN. No se toma frotis por falta del mismo. Los cuales se enviaron con garantías de ley para la búsqueda de secreción prostática y-o espermatozoides, de ser ávida la muestra podrán ser remitidas al laboratorio químico. No se secuestra prenda íntima bombacha, dado que no tenía la víctima prendas íntimas personales".

"Se solicita a la Instrucción internación urgente, y las interconsultas con infectología y psicología para eventual control y tratamiento de la misma".

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

5) Acta de inspección ocular de fojas 27, respecto del inmueble sito en la calle [REDACTED] del Barrio Sarmiento, Villa Celina, Partido de La Matanza, del cual se desprenden las siguientes conclusiones: "Que nos encontramos a una distancia de unos 2.500 metros del asiento de esta Seccional, tratándose de una zona poblada con viviendas de una, dos, tres y mas plantas, donde sus moradores resultan ser la mayoría de ellos de nacionalidad Boliviana... Que una vez frente a la vivienda de la calle Pasaje [REDACTED] se observa que se trata de una construcción de material de 2 plantas, con un frente de construcción de material con un portón de chapas galvanizadas, y una pequeña puerta de ingreso en su lateral. Que en el lugar la ciudadana [REDACTED], abre la puerta de ingreso, haciéndolo con las llaves correspondientes, y presta la anuencia para que el suscripto ingrese al interior de la finca y realizar las diligencias que sean necesarias. Que una vez en el interior de la finca se observa al costado de la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

puerta pequeña de ingreso, una escalera de material que da al primer piso de la finca, y que desde allí un pasillo de aproximadamente unos 10 metros que da hacia los fondos, lugar donde llegamos a una habitación donde funciona un comedor, siendo este de aproximadamente unos 3 metros de frente por unos 2 metros y medio de fondo, observando en el lugar una mesa de madera con varias sillas de distintos modelos, un horno pizero, y objetos varios. Que en el lateral derecho de dicha habitación existe una puerta de metal de color blanca que da hacia una habitación de unos 10 metros de fondo por unos 6 metros de ancho, con vista a la calle, lugar donde funciona un taller de costura donde se observa un total aproximado de unas 10 máquinas de costura, y retazos de telas cerca de las mismas, como así también se observan varios pantalones de Jeans de color azul, los cuales se encuentran a terminar, observándose en el lugar una falta de organización e higiene. Que luego se observa en el lateral izquierdo del comedor 3 habitaciones siendo la del medio la habitación de los causantes, la cual fue reconocida por la propietaria del lugar y es

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

alquilada al ciudadano [REDACTED] y su pareja, que luego ingresamos a la habitación de los causantes, la cual posee su puerta sin llaves encontrándose abierta la misma, lugar donde se realizó una inspección ocular a los fines de dar con elementos de interés para la presente, arrojando resultado negativo. Que luego nos dirigimos a la habitación que se encuentra en el lateral izquierdo de la antes mencionada, lugar donde se observa que existe una heladera familiar y objetos varios, lugar este que es utilizado como una habitación para guardar algunos elementos de la vivienda. Luego se realiza una inspección ocular en todo el sector a los fines de dar con elementos de interés, arrojando resultado negativo..."

6) Fotografías de fojas 28/32, las que dan cuenta de los ambientes mencionados en la inspección ocular señalada en el punto anterior.

7) Informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Provincia de Buenos Aires de fojas 74/5, del cual se desprende que de la entrevista efectuada RPH: "al momento de la entrevista la joven se encontraba internada en el Hospital Alberto Balestrini de Ciudad Evita, no contando cuando ingresó al hospital con documentación que acreditara su identidad ni pudo referir número de cédula de identidad. La joven ingresó al hospital el día sábado 18/04/2015, acompañada por personal policial".

"De la entrevista mantenida surge que la joven nació el día [REDACTED] en el Estado Plurinacional de Bolivia. Convivía con sus padres y algunos de sus siete hermanos en Uncallamaya, provincia Aroma del departamento de La Paz, Bolivia. No sabe leer ni escribir y se dedica junto a su familia a cuidar los animales del campito".

"En el año 2012, la Sra. [REDACTED] vecina de la familia, le ofreció un trabajo en Argentina, ya que es dueña de un taller textil en Villa Celina. La oferta fue traerla a la Argentina a trabajar con ella como ayudante de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

cocina (pelar papas y cortar verduras), por lo que le iba a pagar U\$S 150 por mes, algo que nunca cumplió. Le decía que iba a poder juntar 'platita' y mejorar su vida. [REDACTED] pagó su pasaje en micro desde La Paz hasta Buenos Aires, arribando en mayo del año 2012".

"Desde la llegada al país, convivió con la Sra. [REDACTED] y su esposo [REDACTED] en la calle [REDACTED], entre [REDACTED] y [REDACTED], Barrio Ramón Carrillo de la localidad Villa Celina, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. En el domicilio también vivía la hija del matrimonio [REDACTED] de 15 años, el hermano de [REDACTED], [REDACTED] y su esposa".

[REDACTED] relata que al momento de su llegada, le retiraron su teléfono celular y las propiedades que había traído, un mes más tarde supo que su padre había fallecido pero nunca pudo tener contacto con su madre y hermanos. Ninguna de las promesas se cumplió ya que la obligaban a realizar otras tareas, como lavar ropa, limpiar, trabajar en

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

el taller cosiendo sin paga alguna, no tenía horas ni días de descanso, y sufría maltratos psicológicos y físicos constantes".

"Tampoco la dejaban salir, le decía que no conocía el país, que no tenía nadie conocido, que le iba a pasar algo. Por otro lado, refiere que desde el año 2013 el Sr. [REDACTED] abusó sexualmente de ella reiteradamente. [REDACTED] le contó a [REDACTED] y ella comenzó a golpearla por 'buscona'. Tanto la Sra. [REDACTED] como su esposo ejercieron diversos tipos de maltratos y violencia física, verbal, psicológica y económica sobre su persona, agrediéndola con diversos objetos (palo de escoba, conos de hilos y hasta locoto en polvo que le introdujo la mujer para vengarse de ella) además de no recibir alimentación adecuada ni posibilidad de atención médica y prohibiéndole la libre circulación y contacto con otras personas. [REDACTED] presenta un cuadro grave de desnutrición, lesiones en todo el cuerpo, una grave infección en su pie izquierdo, lesiones en la vagina. Su cabello comenzó a caerse, por lo que sus patrones le cortaron las trenzas y le raparon la cabeza, un castigo que la comunidad impone a las

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

mujeres adúlteras en el área rural y que le ocasionó un sufrimiento adicional".

También, en dicho informe, surge que: *"Debido a la falta de alimento, comenzó a buscar en la basura algo con que alimentarse, pero cuando la sorprendieron, además de darle una paliza, decidieron atarla a una de las máquinas automáticas de costura para que no escape, 'me ataban todas las noches con las manos abiertas y con los pies juntos'".*

8) Informes de la Dirección Nacional de Migraciones de fojas 76/7 y 390.

Los que dan cuenta del ingreso al país de RPH el día 29 de junio de 2012, a las 10:45, por la empresa de transporte "Potosí Bus", a través del paso La Quiaca - Villazon, en carácter de residente transitoria turista, con un tiempo de permanencia autorizado en el país hasta 27/09/2012.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

9) Informe de la Oficina Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas del Delito de Trata de fojas 270/2.

Dicho informe da cuenta, en esencia, de la entrevista producida respecto de RPH, de la que surge particularmente que: "en su localidad de origen vivía junto a su madre, la Sra. [REDACTED], y sus seis hermanos, de los cuales no recordaba las edades. Relató que su padre había fallecido y que la Sra. [REDACTED] era el principal sostén económico de su grupo familiar. Asimismo, expresó que residían en el campo, y que los ingresos de su familia provenían del pastoreo de animales".

"Relató que a la edad de quince (15) años, se presentó en su vivienda la Sra. [REDACTED], quien refirió ser familiar por parte de su padre y a la cual no conocía hasta ese momento, y le ofreció trabajo en la República Argentina. Asimismo, refirió que la pareja de la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Sra. [REDACTED] era el Sr. [REDACTED] -del cual no recordaba mayores datos-, y explicó además que luego de la oferta laboral realizada fue trasladada hacia dicho país".

"Manifestó que trabajaba en el taller textil perteneciente a la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] de lunes a domingo, hasta la una de la mañana aproximadamente, y que no disponía de jornadas de descanso. Además, explicó que se encontraba encerrada en la vivienda, y que no le permitían salir del lugar".

"Relató que era maltratada por ambos adultos, los cuales la ofendían, la insultaban, la golpeaban, le tiraban agua, la pateaban, entre otras cosas. Realizó explícitas referencias a los daños físicos sufridos en su cuerpo: 'mi pie estaba hinchado, me dolía la cabeza, estaba pálida, verde'. Agregó que era frecuente que le negaran alimentos y que llegó a pesar veinticinco (25) kilos".

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

"Mencionó que si bien su madre le había otorgado un número telefónico para poder contactarla, al llegar a Argentina la Sra. [REDACTED] le retuvo dicho contacto, no permitiéndole comunicarse con su progenitora. Además, expresó que también se le retuvo la cédula de identidad y el certificado de nacimiento y que también se le había destruido parte de sus pertenencias, como su ropa".

"Explicó que una señora apodada 'Mary', a quien identificó como la dueña de la vivienda, se presentaba mensualmente en la misma a cobrar el alquiler, y que en dicho contexto al ver el estado en el cual se encontraba, le había reclamado a la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] al respecto, y finalmente la retiró de la vivienda, contactándose con el Sr. [REDACTED] referente de la asociación ACIFEBOL".

"Refirió que fue hospitalizada durante un lapso de dos semanas, que fue asistida por sus múltiples dolencias y que recibía medicación

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

incluso hasta la fecha de la entrevista. Explicó que en un principio no toleraba los alimentos, y que los médicos le explicaron que se debía al tiempo que había transcurrido sin alimentarse adecuadamente".

En dicho informe se establecieron, principalmente, las siguientes consideraciones profesionales: "la Sra. R.P.H. se mostró serena, expresiva y receptiva ante el espacio de la entrevista, comprendiendo sin dificultad las preguntas realizadas y brindando información al respecto".

Continuando con las conclusiones las profesionales sostuvieron que: "Respecto de la historia de vida relatada por la joven, puede decirse que la misma se encontraba en una situación de vulnerabilidad en forma previa a su llegada a la República Argentina. Dicha situación de vulnerabilidad es compleja y multicausal, y de su relato se desprende que la Sra. [REDACTED] provenía de una familia numerosa, con necesidades básicas insatisfechas, que su padre había fallecido

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

constituyéndose su madre en el principal sostén económico de todo el grupo familiar, el cual contaba, como único ingreso, con actividades de pastoreo de animales. La Srta. [REDACTED] prácticamente no contaría con escolaridad formal, en tanto refirió que había ido 'muy poco' a la escuela, y que a la fecha 'se había olvidado' de como leer, escribir, y realizar cálculos básicos".

"En el difícil contexto socioeconómico relatado, puede comprenderse que a la Srta. [REDACTED] le haya resultado atractiva la oferta de trasladarse a la República argentina para trabajar, dado su deseo de poder colaborar con la manutención de su grupo familiar. Tanto ella como su madre, expresaron que el hecho de que dicha oferta hubiera provenido de 'parientes', como la Sra. [REDACTED] [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] (con quienes mantendrían vínculos de parentesco lejanos) había sido un argumento de peso a la hora de aceptar la propuesta de estos últimos. Puede verse aquí como la confianza depositada en la familia ampliada como red de contención social habría sido aprovechada por los

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

nombrados en su propio beneficio, resultando en graves vulneraciones de los derechos de la Srta. [REDACTED].

"La situación de vulnerabilidad en la que la Srta. [REDACTED] se habría hallado antes de su migración se habría agravado y profundizado al viajar a Argentina; en principio porque la situación de migración implica en muchos casos el debilitamiento de los lazos de contención sociofamiliares y la relocalización en un nuevo entorno sociocultural desconocido. Pero además porque, en la situación específica de la Srta. [REDACTED], el vínculo con su familia de origen habría sido obstaculizado intencionalmente por la Sra. [REDACTED] [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], quienes le habrían impedido comunicarse telefónicamente con su madre durante todo el tiempo que la Srta. [REDACTED] permaneció con ellos. Asimismo, también le habría sido impedido comunicarse con toda otra persona, siendo limitada a breves conversaciones ocasionales con otros inquilinos del inmueble que ocupaba únicamente. Al no haberle permitido prácticamente salir del

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

inmueble en el que se encontraba, la Srta. [REDACTED] no pudo ofrecer precisiones acerca de la localización exacta del mismo, así como expresó que desconocía la zona en la que se habría hallado y no sabía manejar dinero argentino".

"Durante su permanencia en el taller textil y vivienda a cargo de la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], la Srta. [REDACTED] habría sido forzada a realizar actividades laborales por fuera de todo marco regulatorio posible, en jornadas extensas, sin descanso, sin alimentación suficiente, sin paga alguna, sin libertad ambulatoria, y sometida a constantes maltratos psicológicos y físicos de suma gravedad. La Srta. [REDACTED] manifestó espontáneamente las consecuencias que ella podía registrar del trato recibido; que estaba pálida, que le dolía todo el cuerpo, que tenía cicatrices en su cabeza, que había sufrido lesiones en una pierna que no habían sanado adecuadamente, que había recibido tan poca alimentación que había llegado a pesar 25 kg., que al ingresar al hospital no toleraba ningún alimento y que los médicos tratantes le habían explicado que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

ello se debía al largo tiempo que había permanecido sin recibir alimentación".

"No puede estipularse a ciencia cierta la edad que habría tenido la Srta. [REDACTED] al momento de llegar a Argentina, en tanto la edad que refirió tener no concordaba con la fecha de nacimiento que manifestó ni con la edad que dijo tener al momento de su ingreso al país. En cualquiera caso, se habría tratado de una adolescente o joven, cuya corta edad y experiencia vitales hasta la fecha la habrían dejado en una mayor situación de desprotección frente a las situaciones de las que habría sido víctima".

10) Informe de la Municipalidad de La Matanza de fojas 314/21.

Del mismo se desprende que: *"no se encuentra registro de Empadronamiento y/o Habilitación de comercio en el domicilio de la calle [REDACTED] de la Localidad de Villa Celina".*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

11) Informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos de fojas 287/98, del cual se desprende que respecto de los imputados no surge información alguna.

12) Copia certificada de la historia clínica de R.P.H. en el Hospital Balestrini de fojas 394/413.

De dicha historia clínica se desprende la epicrísis de internación e RPH, la cual da cuenta que ingreso a dicho nosocomio el día 18 de abril de 2015 y egresó del mismo el 20 de abril del mismo año. También da cuenta de la siguiente información: *"Paciente femenina de 20 años de edad que ingresa el día 18/04/05 traída por personal policial por politraumatismos de tiempo de evolución en contexto de maltrato físico y abuso sexual. Se adjunta pericia policial. Ingresada lúcida, orientada, compensada hemodinámicamente, presentando*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

excoriaciones, hematomas y lesiones cicatrizales múltiples en todo el cuerpo. En glúteo izquierdo importante hematoma. Según refiere historia clínica en interrogatorio inicial la paciente refiere que desde hace 3 años es sometida a abuso sexual y flagelaciones, maltrato físico y verbal. La paciente se encuentra malnutrida y con referencias de haber sido privada de alimentos e hidratación adecuada. Al ingreso es evaluada por ginecología y clínicamente. Se indican protocolos para víctimas de exposición sexual no ocupacional desde lo diagnóstico y terapéutico".

13) Documentación y efectos reservados (fs 557).

14) Declaración testifical de RPH de fojas 7/8 y CD que almacena la filmación de la declaración prestada bajo la modalidad cámara Gesell reservado en la caja de hierro del tribunal. Todo ello siguiendo la previsión del artículo 250 quarter, párrafo 2° del Código Adjetivo.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

En dicho sentido, a fojas 7/8 obra la declaración prestada en sede prevencional por la señora RPH, quien en dicha oportunidad sostuvo que: "su presencia en esta seccional policial se debe a que alrededor de dos años, fue traída al país por una pareja los cuales conoce como [REDACTED] y [REDACTED] refiriéndole estos que le pagarían unos 150 dólares al mes. Que desde que se halla este país en la casa que alquilan nunca le fue abonado dicho dinero y que se hallaba trabajando en el taller de costura el cual cuenta con unas diez máquinas sin cobrar hace dos años. Asimismo refiere haber sido abusada sexualmente por [REDACTED] el cual la penetraba vaginalmente sin su consentimiento, no recordando cuando fue la última vez y que la mujer la golpeaba en distintas partes del cuerpo, dado a que su marido abusaba de ella. Que esta femenina [REDACTED], introdujo palos de escoba en la vagina y que se halla con heridas dado a esto. No pudiendo sentarse dado a los dolores. Que el día de ayer dado a que se presentó en el lugar la ciudadana [REDACTED], la cual le brindó asistencia, y que la ayudó. Que a la misma no la dejaban tomar agua, para que no se orine encima

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRÉS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

dado que siempre la ataban de los pies y manos para que no se escapara, el día de la fecha dado a que [REDACTED] refirió que llamaría a la policía, [REDACTED] refirió que se quitaría la vida, por lo cual procedió a llamar a la policía. Que estas personas le daban de comer una vez al día y que no dejaban que salga al exterior de la vivienda".

Por su parte, de la declaración prestada bajo la modalidad cámara Gesell, se desprende que R.P.H. refirió, en esencia, que es Boliviana y que se encontraba en Bolivia en ese momento y que [REDACTED] -hermana de [REDACTED]- se contacta con ella y con su madre y le ofrece venir a la Argentina para realizar un trabajo que consistía en cortar verdura y cortar hilos de pantalones en un taller que tenía [REDACTED]. Que ella no quería venir a la Argentina. Que tiene 7 hermanos. Que la señora no solo le ofreció el trabajo sino que dijo que no iba a faltarle nada y que le daba un lugar para quedarse (un cuartito), que iba a poder salir a pasear. Que cuando vino a la Argentina ella le pagó el pasaje. Que ella vino con [REDACTED] desde Bolivia. Que [REDACTED]

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

es familiar de su papa. Que el pasaje se lo pagó ella y le dijo que con el trabajo se lo iba a descontar.

Refirió que tenía su documentación personal, pero que la señora se lo sacó porque le decía que era peligroso, que había ladrones. Que al tiempo, la señora le reñía, le gritaba "sonsa, mula". Que trabajaba en el taller que estaba en Villa Celina, a dos cuadras de una plaza. Que escucho que esta señora era mala y que su marido [REDACTED] también. Que dormía en un cuarto con una señora que tenía un bebe. Que todos trabajaban para [REDACTED] en el taller. Que trabajaba de 6 de la mañana a hasta las 10 de la noche. Que el marido de la señora le decía que le iba a enseñar cómo coser en las máquinas. Que en un principio descansaba sábado y domingo, luego dejó de ser así. Que la señora le empezó a increpar que estaba con su marido. Que tres noches fue el marido a su cuarto. Que la chica que estaba con el bebé logró escaparse.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Dijo que al quitarle el documento no podía escaparse, le quitó hasta el teléfono de su mamá, que no la dejaban hablar por teléfono. Que ellos salían y la amarraban para que no se escape. Que la señora le decía que estaba con el marido y que la iba a hacer abusar.

Respecto de la comida le daba de comer [REDACTED] a última hora -dos de la tarde-. Que desayunaba te. Que tenía hambre y no tenía nada para comprar comida. Que [REDACTED] no le pagaba. Que le daban poco de comer, que si se quedaba con hambre no le daban comida. *Que ellos comían bien y ella no.* Que en la habitación que compartía con una señora dormía en un colchón, que esa señora se escapó y a ella la hacían dormir en el taller sin colchón y sin cama. Que la amarraban a las máquinas como crucificada, que la hacían aguantar para ir al baño, no la dejaban orinar. *Que la golpeaban con palos de escoba.* Que le metieron palos de escoba en la vagina y la han hecho sangrar, que le pegaban con mangueras, que le han taqueado conos de hilo y locoto en la vagina. Dijo que no la dejaban ir al

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

baño, no la dejaban higienizarse y que en varias oportunidades le ponían lavandina pura en la cabeza.

Narró que en horas de dormir le echaban agua fría, la pateaban y le pegaban. Que no almorzaba. Que cuando tenía ganas de darle de comer le daba un poquito de cebolla, arroz quemado y lechuga dañada. Que tenía mucha hambre, que ni fuerzas tenía. Que ella le decía que tenía hambre y le respondían "morite". Que la señora tenía animales, unos gatitos, que habían tenido cría, que hacían sus "caquitas", sus popos por todos lados, que daba asco ya y que la señora se los hacía comer a la fuerza. Que ella y su marido la pateaban en la barriga. Que la señora le rompió un diente golpeándola con un palo. Que los jefes del taller eran [REDACTED] y su marido. Que le sacaron sangre de la nariz y la señora se lo hizo comer a la fuerza. Que después de que la golpeaban tenía que seguir trabajando. Que la llave del lugar y quienes administraban el dinero era la señora y su marido. Que Nunca recibió dinero y que no le compraban ropa.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Dijo también que la compañera de cuarto se llamaba [REDACTED], que era de Bolivia. Que el bebé de ésta se llamaba [REDACTED] de 4 años. Que ella se escapó con el novio que se llama [REDACTED] de 17 años.

Refirió que en Bolivia vivía en el campo y en la casa vivía con su papá, mamá y hermanos. Que su padre falleció en el 2012, dos meses después de venir a Argentina. Que le avisaron al tiempo -tres meses- de que había fallecido su padre. Que allá en Bolivia vivían de tareas con animales en el campo. Que en su casa no sufría de hambre. Que la señora dueña de la casa la salvó. Que [REDACTED] le mintió, que le decía a la dueña de la casa que la dicente se había vuelto a Bolivia. Que [REDACTED] y su marido le decían que tenía que decir que estaba bien. Que al dicente a esa altura ya tenía miedo, que estaba sin fuerzas. Que el marido le decía. "no vas a decir que nosotros te estamos pegando, que te estamos maltratando". Que la señora -por la dueña de casa-, le dijo a [REDACTED] y a [REDACTED] que iba a llevar a la dicente a su cuarto. Que le agarró la mano y la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORJ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

subió al cuarto de la señora Mari. Que la sentó en la cama y le preguntó que le había pasado. Que [REDACTED] comenzó a golpear la puerta para decir que tenía que cenar pero Mari negó abrir la puerta. Que le contó a Mary sobre los golpes y demás cosas.

15) Informe médico de fojas 23, del cual surge examen médico llevado a cabo por el centro de salud "Dr. E. Eizaguirre", respecto de la encartada [REDACTED].

16) Constancia de fojas 5, 9/10 y 380.

De dichas piezas se desprende:

A fojas 5, se encuentra glosada el acta de puesta en conocimiento y consulta efectuada por el personal preventor con las autoridades judiciales respecto de los acontecimientos oportunamente descriptos.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Por su parte, de fojas 9/10 se desprende copia de la Cédula de Identidad del Estado Plurinacional de Bolivia de R.P.H., como así también, copia del certificado de nacimiento de la nombrada.

Por último, a fojas 380, se encuentra agregada la transcripción de la audiencia realizada a R.P.H., de la que se desprende que: "Se hace presente y mantiene una conversación con la licenciada, la misma le explica que es psicóloga y que forma parte del programa nacional de rescate a víctimas del delito de trata. La entrevistada dice que tiene 21 años y que se llama..., hace 5 años que vive en el país. Que es Boliviana y que se encontraba en Bolivia en ese momento, [REDACTED], quien es hermana de [REDACTED] se contacta con ella y con su madre y le ofrece venir a la ARGENTINA para realizar un trabajo que consistía en cortar verdura y cortar hilos de pantalones y no solo le ofrecieron el trabajo sino que le ofreció un cuartito. La entrevistada menciona que con su trabajo iba a pagar el pasaje para venir al país. Una vez en el país,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSÓRES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

llega a un taller que se encuentra en villa Celina, a dos cuadras de la plaza. Una vez en el lugar dice que la tal [REDACTED] era mala y en el inmueble vivían varias personas de distintas edades y que cuatro personas trabajaban en el taller. Respecto a las preguntas: cuantas horas trabajaba, respondió que: trabajaba desde las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche. Pregunta: Que días trabajaba, responde: De lunes a viernes y descasaba los días sábados y domingos. La entrevistada dice que le sacaron su identificación y no la dejaban salir ni tampoco comunicarse con su familia. Que cuando ellos salían la amarraban de pies y manos para que no se escapara como otra chica que se había escapado Pregunta: como se alimentaba, respondió: Que se alimentaba bien, que podía repetir la comida, luego dice que no podía comer cuando tenía hambre. Pregunta: que había en la habitación donde dormía, respondió: Que se encontraba con una muchacha con la que compartía el cuarto y en el mismo había un colchón donde dormía, luego dice que la hacían dormir en el taller sin colchón y sin cama. La entrevistada dice que la ataban a las maquinas en posición de crucifixión y

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

la golpeaban con palos de escoba. Asimismo menciona que tenía que soportan muchas horas sin poder ir al baño y que a su vez si lo hacía debía pedir autorización. El femenino entrevistado hace referencia a que no la dejaban higienizarse y que en varias oportunidades le ponían lavandina en la cabeza. Preguntada si desea contar algo más, responde: Que era obligada a comer excremento de gato y que de tanto que la golpeaban la señora y su marido en una oportunidad le rompieron un diente. Pregunta: si sabía quiénes eran los jefes del taller: Responde que los dueños eran [REDACTED] y su marido, pero que estaba la hija de ellos de nombre [REDACTED] de 15 años de edad y cuenta que esta adolescente también la golpeó. Pregunta: después de los golpes tenía que seguir trabajando, respuesta: si, ya que no la dejaban salir al exterior. Pregunta: Quién tenía la llave del lugar y quién administraba el dinero, respuesta: La señora tenía en su poder la llave y la misma se encargaba de administrar el dinero del taller. Pregunta: desde que está en el país le pagaron, respuesta: Nunca recibió dinero Pregunta: como se llamaba la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

compañera de cuarto, respuesta: [REDACTED] de 21 bajita, cabello teñido, boliviana con un bebe yogal de 4 años, el nombre del novio con quien ella se escapó se llama [REDACTED] de 17 años Pregunta: Como era tu casa allá en Bolivia?, respuesta, vivía en el campo y en la casa vivía con su papá, mamá y hermanos, asimismo dice que su padre falleció en el 2012, dos meses después de venir a ARGENTINA. La entrevistada cuenta que le enseñaban decir que todo estaba bien sin decir que a ella la estaban golpeando. Luego habla de golpes pero no se entiende específicamente qué dice, luego la licenciada le comunica que ya terminaron, le agradece por haber hablado y ambas se retiran de la sala. Fin."

17) Informe socio ambiental de fojas 25, relativo a los encartados [REDACTED] y [REDACTED].

18) Informe de fojas 78/83, correspondientes al Registro Nacional de Migraciones

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

del cual no surgen registros de ingreso o egreso de
[REDACTED] a y [REDACTED].

Asimismo, luce a fojas 266, el acta confeccionada por la Dirección Nacional de Investigaciones del Ministerio de Seguridad, el que da cuenta de que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2014, no surge de la base de datos investigación relativa a los encartados en orden al delito de trata.

19) Informe del Registro Nacional de Reincidencia 753/5 y 777/8, los que dan cuenta de la carencia de antecedentes penales de los encartados
[REDACTED] a y [REDACTED].

20) Informes de: fojas 386, el que da cuenta de los logros educativos del encartado
[REDACTED] fojas 477/9, 539/40, 596/8 y 668 los que dan cuenta del desempeño intramuros de al encartada [REDACTED].

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

21) Informe de la INTERPOL de fojas 817 y 924/7, del cual se desprende la carencia de antecedentes ni restricciones policiales internacionales respecto de Abdón Tuco Calisaya y Eliana Pairo.

22) Informe socio ambiental de fojas 783/5 y 779/80, los que dan cuenta de los informes sociales efectuados respecto a cada uno de los imputados en sus respectivas unidades de detención.

23) Informe del Cuerpo Médico Forense de:

* , cuya conclusión expone que: "Las facultades mentales de la causante, en el momento del examen, encuadran dentro de los parámetros considerados como normales, desde la perspectiva médico legal" (ver fs. 797/8, 815/6 y 1156/7).

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

* A [REDACTED] cuya

conclusión revela que: "El Sr. [REDACTED] presenta, sobre la base de lo expuesto, un trastorno de personalidad con emergencia de rasgos psicopáticos. En cuanto a los planos psicosexuales presenta elementos que dan cuenta de perturbación sexual cualitativa con presencia de componentes regresivos de tipo polimorfo. Presenta elementos paranoides asociado a lo femenino estableciendo con ello aislamiento y control y además donde lo femenino aparece devaluado y teñido con carga ambivalente. No se observan fallas en las funciones sintético cognitivas del yo. No se observan indicadores de posible componente de organicidad en el material. No se observan elementos compatibles con alteraciones sensoperceptivas. No se observan elementos que den cuenta de componentes psicóticos en su estructuración de personalidad y/o en su conducta. Al momento del examen las facultades mentales encuadran dentro de los parámetros de normalidad" (fs. 920/22 y 928/35).

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

24) Informe del Registro Nacional de Migraciones de fojas 809/12, de los que surgen los movimientos migratorios de los encartados.

De dicho informe se desprende que [REDACTED] ingresó al país el día 29 de junio de 2012, a las 10:44:07, por el paso cruce La Quiaca - Villazon, a través de la empresa "Potosi Bus", como así también, lucen otros egresos e ingresos posteriores de la nombrada.

25) Averiguaciones practicadas por la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina a fojas 807.

26) Informe del Cuerpo Médico de La Matanza de fojas 872, del que da cuenta del resultado negativo de los isopados oportunamente realizados a la señora R.P.H.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

27) Informe efectuado en relación a la pericia solicitada sobre las máquinas de coser incautadas de fojas 792 y 936/vta.

28) Informe del Juzgado de Garantías Nro. 6 de la Matanza de fojas 813, 831 y 847/54.

29) Informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1031/1037 y 1110/1115.

30) Declaración testimonial prestada por el Dr. [REDACTED] a fs. 235/6, la que fuera incorporada por lectura al debate de conformidad a lo requerido por las partes.

En dicha ocasión sostuvo que:
"cumple funciones en el Cuerpo médico de la Provincia de Buenos Aires siendo que 18 de abril de cte año personal de comisaria de Villa Celina traslado a una mujer a fin de realizar un completo

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

examen médico quien se encontraba acompañada por la Sra. [REDACTED] Que al momento de solicitarle sus datos personales la Sra. R.P. le manifestó que tenía 20 años de edad, siendo que a simple vista y por el estado de deterioro que presentaba parecía mucho mayor. La Srta. estaba vestida con ropa que no era de su talla, es decir mucho más grande, desalineada, con total falta de higiene en su cuerpo. En ese momento la Sra. [REDACTED] le comento al dicente que cuando la saco de la casa donde vivía la Srta. [REDACTED] no tenía ropa interior, por lo que la Sra. [REDACTED] le tuvo que prestar para poder trasladarla. Que en primer lugar se llevó a cabo un examen externo del cuerpo, así fue que cuando la Srta. [REDACTED] le mostro la espalda estaba completamente llena de cicatrices, de lesiones anteriores, las que por su longitud y espesor padecían de heridas generadas con algún elemento duro con bordes romocortantes. Al revisar la cara anterior del cuerpo desde el lineal esternal hasta abdomen superior se constató la existencia de lesiones múltiples, muchas de ellas recientes, algunas con evidencia de ser producidas con colillas de cigarrillo o similar, que las mismas

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

eran sangrantes y tenía una data menor de 12 hs, que en ambas mamas también poseía lesiones las cual eran sangrantes y generadas mediante elementos calientes. Que en los brazos, antebrazos y piernas se constataron escoriaciones de diferentes tiempos y data, observando sus manos hinchadas, lo que denotaba que había sufrido presión en sus muñecas durante horas. Que luego se comenzó a realizar el examen ginecológico, tratando de preservar de la mayor manera posible a la Srta. [REDACTED] Así al observar el glúteo del lado derecho se observó un grado extremo de hipotrofia, lo que describe como la disminución y pérdida de la masa muscular provocada por traumatismos. En cambio el glúteo izquierdo esta edematizado, observándose hinchazón y temperatura, que continuaba hasta el muslo, pierna y pie. Asimismo el pie derecho también estaba edematizado, ello ya que tenía una infección tan importante que estaba en un cuadro de insuficiencia renal. Que del examen ginecológico se observó a nivel de la vulva un gran edema y con un color cianótico negro y el labio mayor izquierdo estaba inflamado y crecido en su diámetro y espesor en una manera muy importante,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

manifestando el Dr. 'era del tamaño y del color de una morcilla'(sic) en la mitad del labio mayor en su cara interna presentaba un corte que tenía una profundidad entre dos a tres centímetros, la cual se iniciaba desde el borde del labio mayor y continuaba hasta el interior de la vagina. Que el edema era tan doloroso que impedía revisar en más profundidad con un olor fétido. Seguidamente le reviso el abdomen palpando masa ganglionar y se podía palpar los ganglios iliacos, lo cual denotaba una infección muy grave, la que en poco tiempo podrían haber producido una septicemia y ocasionarle la muerte a la víctima. Exhibido el informe de fojas 18/20 lo ratifica y reconoce su firma en el mismo. Preguntado si quiere agregar algo más manifiesta que más allá del examen médico que detallo la situación psicológica de la Srta. R.P.H. se mostraba como muy sumisa y que naturalizaba la situación de castigo permanente, lo quien implica un derrumbe de su personalidad, más allá de encontrarse lucida y orientada en tiempo y espacio".

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

31) Declaración testimonial prestada
por la Licenciada [REDACTED] de a.
240/1.

De la misma se desprende que: "Que el Servicio Social del Hospital provincial Alberto Balestrini tomó el primer contacto con la víctima [REDACTED] dando intervención a la dicente. Así fue que concurrió personalmente al hospital donde [REDACTED] se encontraba internada, en un primer momento pudo observar las heridas que tenía a simple vista, siendo cicatrices y cortes de diferentes datas, y una notoria infección en su pierna izquierda, siendo que en su rostro se notaba un alto grado de desnutrición".

"Del relato de [REDACTED] surgió que ella fue captada en su pueblo Uncallamaya del Departamento de La Paz Bolivia, que se dedicaba a la actividad agrícola. Que la Sra. [REDACTED] es vecina y pariente en el pueblo, la que le pidió a la madre de [REDACTED] traerla a la Argentina para cortar verduras, como su ayudante, por un sueldo de ciento

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

cincuenta dólares por mes, lo que iba a permitir progresar. Entonces la Sra. [REDACTED] produce el traslado por micro, dado que [REDACTED] tenía documento, ingresa legalmente. Siendo así la llevo a la propiedad que [REDACTED] alquilaba en Villa Celina, donde funcionada un taller textil en la calle [REDACTED] [REDACTED] de Villa Celina, donde con [REDACTED] su marido y su hija. Ello fue aproximadamente en mayo del 2012. Que [REDACTED] le dijo que cuando llegó lo que le habían prometido no se cumplió ya que la obligaban a hacer toda la tarea de la casa más el trabajo en el taller textil, por lo cual estaba todo el día trabajando y jamás le pagaron sueldo. Siendo que cuando llego al domicilio le sacaron el teléfono celular, que era la única forma que tenia de comunicarse con la familia. Que [REDACTED] durante un año estuvo en la casa en estas condiciones, que si bien ese momento no había barreras físicas para que salga de la casa, si había barreras psicológicas, ya que le decían que no salga porque como era extranjera se iba a perder o la podía llevar la policía, que como tampoco sabía leer y escribir si salía de la casa le podía pasar cualquier cosa.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Sostuvo, que "este tipo de maltrato psicológico y descalificación verbal era tanto impartido por la Sra. [REDACTED] como por su esposo. Que luego de un año de vivir en la casa el esposo de [REDACTED] abusó sexualmente de ella, y la amenazo para que no cuente nada. Ante los reiterados abusos [REDACTED] le canto a [REDACTED] lo que estaba pasando, entonces [REDACTED] la acuso a ella y le dijo que era una 'Buscona' y empezó a castigarla físicamente, es decir la Sra. [REDACTED] le pegaba en forma constante con palos, la golpeaba, que también el corto el pelo, lo cual en la comunidad de [REDACTED] significa que es una mujer adúltera, además dejo de darle de comer en forma normal, y le prohibió salir de la casa. Que posteriormente el esposo la continuó violando y también la maltrataba físicamente. Que [REDACTED] le introducía objetos en su vagina, como por ejemplo palos, conos de los hilos de coser y locoto, que es un ají picante. Que en una ocasión [REDACTED] tenía hambre fue a buscar comida a la basura y en castigo la comenzaron a atar por la noche. Que el día del rescate la Dra. [REDACTED], que era dueño de la casa que

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(anie mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

alquilaba [REDACTED], pudo verla ya que siempre la tenían escondida, y le llamó la atención que estaba muy flaca y la veía con heridas, además le habían dicho que había vuelto a Bolivia, por lo que le recriminó a [REDACTED] que le había mentido. La Sra. [REDACTED] llevó a [REDACTED] a una habitación y ahí [REDACTED] le contó todo, así fue que llamaron a la policía y lograron sacarla del lugar. Que la última entrevista mantenida con Rosa fue aproximadamente hace quince días en la sede ACIFEBOL que es una mutual que preside [REDACTED] en ese lugar esta con su mamá y su hermano. Que está contenida, que la acompañan para hacer su tratamiento físico y psicológico y ha recuperado peso. Que la madre le refirió que durante estos dos años la Sra. [REDACTED] a Bolivia y le decía que [REDACTED] estaba bien, por lo que está muy dolida por la situación, ya que [REDACTED] es pariente del pueblo en Bolivia".

V.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

El señor juez Germán Andrés

Castelli, dijo:

I.

De la cámara gesell.

Al momento de formular su alegato, el señor defensor oficial refirió que había solicitado hacía tiempo la convocatoria como testigo de quien surge como víctima de autos.

Sostuvo en ese sentido que: *"es el derecho de todo sometido a proceso confrontar al testigo de cargo, y mucho más cuando ese testigo de cargo es único respecto de supuestamente haber percibido a través de sus sentidos el contenido de la acusación... Se advierte que no hubo esfuerzo concreto en garantizar este método de defensa"*.

El sentido del agravio ya había sido expuesto por el señor defensor en el debate oral y público; en aquella ocasión el señor fiscal se opuso

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

en pos de evitar la revictimización de la persona, ello en atención a lo que establece la ley de protección de la víctima.

El Tribunal en aquella ocasión, tuvo presente los planteos efectuados, sin perjuicio de ello, previo a resolver dicha cuestión debía ubicar el paradero de la víctima y luego establecer si se encontraba en condiciones de prestar declaración. Por ello, debe distinguirse entre las medidas tendientes a ubicar a una persona que surge como víctima, de aquellas necesarias para conocer si ella se encuentra en condiciones de prestar declaración.

En el caso, ni siquiera pudo establecerse esta última circunstancia porque no pudo ser habida, pese al esfuerzo que realizó el Tribunal para lograrlo.

Nótese, en ese sentido, que del informe de Migraciones de fojas 1004/5 surge que R.P.H. y su madre no se encontrarían en el País (según los movimientos migratorios) desde 2015; del

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

informe del Programa de Rescate (fs. 1078), se desprende que la víctima no aceptó ayuda de resguardo de ese programa y que de las tareas realizadas, no se han logrado recabar datos que permitan dar con el paradero de R.P.H., ni que indiquen que se encuentra en la República Argentina. Tampoco de los datos aportados por ██████████, se pudo lograr la ubicación, domicilio o dato alguno de R.P.H.. Por último, se consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el tiempo que insumiría un trámite vía exhorto con el Estado Pluricultural de Bolivia que dio cuenta que el trámite puede tardar de 3 a 4 meses.

En función de ello, teniendo en cuenta el desconocimiento por parte del Tribunal de un domicilio en el país vecino (Bolivia) de la víctima, aunado al tiempo que insumiría las diligencias pendientes, sumado a que aún faltaba establecer las condiciones emocionales de la víctima para determinar si se encontraba en condiciones de prestar declaración en el debate, fue lo que determinó su incorporación por lectura, sin

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

perjuicio de la valoración que cada una de las partes realice.

De todas maneras, cabe añadir que aun cuando se hubiese ubicado el paradero de R.P.H., el atroz sufrimiento físico y psíquico soportado por años, hace presumir, fundadamente, que difícilmente hubiera aceptado prestar declaración en la audiencia, sin revictimizarla, tal como lo afirma el fiscal. Y las preguntas hipotéticas que la defensa ensayó en su alegato, no sustentan la necesidad alegada.

Aclarado el punto, cabe evaluar el valor probatorio del testimonio prestado por R.P.H. -cámara gesell-.

Por un lado advierto que el acto procesal se llevó a cabo en un todo de conformidad con las prescripciones del art. 250 quater del C.P.P.N. que establece: *"Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes”.

“Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial”.

“Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima".

"Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado".

Precisamente es lo que ocurrió en el caso, conforme se desprende de fojas 258/261, 274/5 y 281, como del registro audiovisual.

Por el otro, se aprecia que la defensa de los imputados fue debidamente notificada previa al acto (fs. 254 y 275).

De modo que la declaración puede valorarse plenamente, sin otras limitaciones que las derivadas de las reglas de la sana crítica racional,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

teniendo en cuenta que la defensa tuvo oportunidad de controlar la prueba (art. 14 PIDCyP).

II.

Imputación.

La prueba producida en el proceso, valorada acorde a las reglas de la sana crítica racional, acredita, con certeza, que [REDACTED] [REDACTED] captó, mediante engaño y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad a R.P.H., a la que luego de prometerle falsamente un trabajo asalariado y mejores condiciones de vida, la trasladó desde el Estado Plurinacional de Bolivia hasta Buenos Aires, el día 29 de junio de 2012, a través de la empresa "Potosi Bus", cruzando por el paso fronterizo La Quiaca-Villazón. Que una vez en el país, R.P.H. fue trasladada hasta el domicilio de la calle [REDACTED] [REDACTED] del Barrio Sarmiento, de Villa Celina, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde allí [REDACTED] en connivencia con

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLJ GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

su marido [REDACTED], la acogieron con fines de explotarla laboralmente en el taller textil que allí funcionaba, lo que fue consumado y extendido a todas las demás actividades de la casa.

Al poco tiempo de la llegada de R.P.H., [REDACTED] y [REDACTED], revelaron sus crueles objetivos los que excedían el marco de explotación y a fin de llevar a cabo ese perverso plan, [REDACTED] y [REDACTED] sometieron y quebraron la voluntad y dignidad de R.P.H. a través de constantes y reiterados maltratos y castigos físicos y psicológicos; realizados indistintamente aunque con mayor repetición por parte de [REDACTED]. A fin de llevar a cabo ese perverso plan de someter a R.P.H. a sus servicios, tanto [REDACTED] como [REDACTED], le propinaron constantes golpes con palos, mangueras, puños y puntapiés. En dicho contexto, obligaron a R.P.H. a comer estiércol de gato y hasta su propia sangre producto de los golpes proferidos por los imputados. La privaron de alimento y la sometían a agotadoras jornadas laborales desde las 6 de la mañana hasta las 22 horas, para lo cual, en

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

algunas ocasiones, la despertaban en horas muy tempranas tirándole agua fría y golpeándola con patadas, privándola de comida y de ir al baño. La obligaban a hacer toda la tarea de la casa más el trabajo en el taller textil. Asimismo, a los fines de evitar que se escapara y seguir machacando su voluntad, le sacaron la documentación personal y el teléfono celular y, en ocasiones, la amarraban de pies y manos a las máquinas de coser durante largas horas. En el escenario descrito, los acusados, no sólo le proferían insultos a la víctima, también la despojaban de la higiene básica. En ese contexto atroz, **[REDACTED]** atacó sexualmente a R.P.H., en varias ocasiones, a lo largo del tiempo, introduciéndole palos en su vagina produciéndole hemorragias, también le introdujo conos de hilado y hasta locoto -verdura muy picante- en polvo, generándole lesiones en sus genitales. Por su parte, **[REDACTED]**, aprovechándose de ese señorío que entendía poseer por sobre R.P.H., la abusó sexualmente, al menos en tres oportunidades, accediéndola carnalmente sin su consentimiento.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Este aterrador panorama descripto culminó el día 17 de abril de 2015, en momentos en que [REDACTED] dueña del inmueble en cuestión, que alquilaba a [REDACTED] y [REDACTED] concurrió a la vivienda -entre otras cosas-, a ver las condiciones en las que se encontraba, advirtiendo en ese momento el estado calamitoso en que se encontraba RPH, logrando interponerse ante las excusas de [REDACTED] y rescatándola del dominio de los imputados, para lo cual se atrincheró junto con la víctima en el cuarto que [REDACTED] tenía en la planta alta de ese inmueble y el que utilizaba cada vez que regresaba a Buenos Aires, pasando la noche temerosa ante la insistente presencia de los imputados que tocaban la puerta y procuraban dar sus excusas.

Al día siguiente y en horas tempranas, la señora [REDACTED] abandonó el cuarto en busca de auxilio, lográndose contactar y pedir ayuda al señor [REDACTED] presidente de la ACIFEBOL (Asociación Civil Federativa Boliviana), quien asistió al lugar junto con [REDACTED] y al tomar

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

conocimiento de lo allí sucedido, llamaron a la policía.

Así las cosas, el día 18 de abril de 2015, siendo aproximadamente las 14:00 horas, personal policial del Comando de Patrullas de La Matanza, se hizo presente en el domicilio de la calle [REDACTED] de Villa Celina, y previa entrevista con la víctima y las personas del lugar, fue solicitada asistencia médica y trasladaron a los intervinientes a la seccional policial.

Finalmente, luego de su internación por las diversas lesiones en su cuerpo y mente, la víctima de autos R.P.H. regreso a su país de origen.

III.

Los elementos de prueba que se han considerado para arribar al precedente juicio de valor son los siguientes:

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

- 1) Acta de procedimiento 1/3.
- 2) Certificado médico de fojas 4.
- 3) Croquis de fojas 16.
- 4) Informe médico de R.P.H. de fojas 18/20.
- 5) Acta de inspección ocular de fojas 27.
- 6) Fotografías de fojas 28/32.
- 7) Informe de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas de Trata de la Provincia de Buenos Aires de fojas 74/5.
- 8) Informes de la Dirección Nacional de Migraciones de fojas 76/7 y 390).

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

9) Informe de la Oficina Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Víctimas del Delito de Trata de fojas 270/2.

10) Copia certificada de la historia clínica de R.P.H. en el Hospital Balestrini de fojas 394/413.

11) Documentación y efectos reservados (fs 557).

12) Declaración testifical de RPH de fojas 7/8 y CD que almacena la filmación de la declaración prestada bajo la modalidad cámara Gessel reservado en la caja de hierro del tribunal. Todo ello siguiendo la previsión del artículo 250 quarter, párrafo 2° del Código Adjetivo.

13) Informe médico de fojas 23.

14) Constancia de fojas 5, 9/10 y

380

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

15) Informe socio ambiental de fojas

25

16) Informe de fojas 78/83 y 266.

17) Informe del Registro Nacional de
Reincidencia 753/5 y 777/8

18) Informes de fojas 386, 477/9,
539/40, 596/8 y 668.

19) Informe de la INTERPOL de fojas
817 y 924/7.

20) Informe socio ambiental de fojas
783/5 y 779/80.

21) Informe del Cuerpo Médico
Forense de fojas 797/8, 815/6, 920/3, 928/35 y
1156/7.

22) Informe del Registro Nacional de
Migraciones de fojas 809/12.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

23) Averiguaciones practicadas por la Delegación Morón de la Policía Federal Argentina a fojas 807.

24) Informe del Cuerpo Médico de La Matanza de fojas 872.

25) Informe efectuado en relación a la pericia solicitada sobre las máquinas de coser incautadas de fojas 792 y 936/vta.

26) Informe del Juzgado de Garantías Nro. 6 de la Matanza de fojas 813/31 y 847/54.

27) Informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1031/1037 y 1110/1115.

28) Declaración testimonial prestada por el Dr. [REDACTED] de fs. 235/6.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

29) Declaración testimonial prestada

por la Licenciada Viviana Caminos de fs. 240/1.

La prueba enumerada, valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional, resulta contundente para acreditar los hechos conforme han sido descriptos.

En efecto, el fiel relato de R.P.H. ha sido plenamente respaldado por los informes médicos, [REDACTED] -que la rescató del calvario-, [REDACTED] y [REDACTED] -que acudieron al lugar con igual propósito-, por personal policial llamado en la emergencia, las licenciadas del Programa de Rescate y Acompañamientos de Personas Víctimas de Trata, por los informes del Registro Nacional de Migraciones y la inspección ocular, fotografías y declaración del agente [REDACTED].

Todo ello conforma un cuadro probatorio compacto, sólido y consistente que brinda

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

total certeza, no sólo de los hechos detallados sino de la intervención de los imputados.

En efecto R.P.H. al momento de prestar declaración testimonial -bajo la modalidad de cámara gesell-, sostuvo que: "Se encontraba en Bolivia en ese momento y que [REDACTED] -hermana de [REDACTED] se contacta con ella y con su madre y le ofrece venir a la Argentina para realizar un trabajo que consistía en cortar verdura y cortar hilos de pantalones en un taller que tenía [REDACTED]. Que tiene 7 hermanos. Que la señora no solo le ofreció el trabajo sino que dijo que no iba a faltarle nada y que le daba un lugar para quedarse (un cuartito), que iba a poder salir a pasear. Que cuando vino a la Argentina ella le pago el pasaje. Que ella vino con [REDACTED] desde Bolivia. Que [REDACTED] es familiar de su papá. Que el pasaje se lo pago ella y le dijo que con el trabajo se lo iba a descontar".

Lo relatado por la víctima acerca del modo en que fue captada y trasladada, se encuentra acreditado por los informes remitidos por

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

la Dirección Nacional de Migraciones, del cual no sólo se desprende que [REDACTED] viajó al Estado Pluricultural de Bolivia el día 22 de junio de 2012, sino también que ella junto a R.P.H. ingresaron a este país el día 29 de junio de mismo año, por el paso fronterizo La Quiaca-Villazon, por la empresa de ómnibus "Potosí Bus".

Dicho ello, R.P.H. continuó con su dramático relato refiriendo que la señora -por [REDACTED], le sacó la documentación personal y el teléfono de su madre, para poder comunicarse con ella. Que la reñía y le gritaba. Que trabajaba de 6 de la mañana hasta las diez de la noche y que cuando [REDACTED] y [REDACTED] salían, la amarraban a las máquinas de coser para que no se escapara. Que sufría de hambre, que le daban poco de comer. Que la hacían dormir en el taller sin colchón atada a las maquinas como crucificada.

Relató con angustia que la golpeaban con palos de escoba en la vagina y la han hecho sangrar, le pegaban con mangueras, le introdujeron

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

conos de hilo y también locoto picante en la vagina. Que no la dejan higienizarse y en varias oportunidades le echaban lavandina pura en la cabeza. Que en horas de dormir la despertaban con agua fría y pateándola. Reiteró que sufría mucho de hambre y que al exteriorizarlo la señora -siempre en referencia a [REDACTED]- la obligó a comer excremento de gato y hasta su propia sangre producto de las golpizas. Que tanto [REDACTED]a como [REDACTED] la pateaban en la barriga y le rompieron un diente con un palo. Que después de ser golpeada era obligada a seguir trabajando. Que [REDACTED]a y [REDACTED] le decían que tenía que decir que ella estaba bien; que tenía mucho miedo. Que la dueña de casa -en clara referencia a [REDACTED], la salvó de esa vida.

Respecto a los ataques sufridos se pronunció el Cuerpo Médico de La Matanza, a través del Dr. [REDACTED], que describió las heridas que tenía en todo su cuerpo la víctima y las que hablaban por sí solas. En sus consideraciones, se desprende que, del examen externo, R.P.H. presentaba múltiples escoriaciones sobre la totalidad del

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

cuerpo, múltiples cicatrices por lesiones contuso cortantes, distribuidas en la totalidad de la superficie del cuerpo, signos de violencia sexual en la región paragenital, lesiones infectadas en sus genitales, lo que hacía necesaria su urgente internación y tratamiento, como el edema de ambos pies y el edema del miembro inferior izquierdo, con un importante cuadro de flogosis, y evaluar la atrofia del glúteo derecho (lo que fue sustancialmente ratificado en su declaración de fojas 235/6).

Asimismo, dicho profesional sostuvo en la experticia realizada sobre el cuerpo R.P.H., que presentaba un cuadro de abandono de persona, maltrato permanente y de años de evolución, con deterioro de su físico, como de su higiene, y de cuadros infecciosos genitales como del miembro inferior izquierdo. Que dichas lesiones presentaban un tiempo evolutivo menor a los 2 años de evolución compatibles con roce con o contra elemento duro y de bordes romos y con penetración vaginal con elemento como cortantes con un cuadro infeccioso importante

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

que sede ser asistido y tratado por un equipo de profesionales, ocasionando un riesgo de vida si no se internaba a la brevedad.

Por su parte, también da cuenta de estas heridas, el certificado médico de fojas 4, efectuado por el médico de emergencia médicas, quien describió que R.P.H. presentaba hematoma en cráneo y múltiples cicatrices antiguas en pecho, espalda y extremidades.

También la epicrisis remitida por el hospital "Balestrini", el cual se suma a la gravedad de los ya mencionados, por cuanto detalló que R.P.H. ingresó por politraumatismos de tiempo de evolución en contexto de maltrato físico y abuso sexual. Ingresó lúcida, orientada, hemodinámicamente compensada, presentando excoriaciones, hematomas y lesiones cicatrizantes múltiples en todo el cuerpo. De su interrogatorio surgió que desde hace tres años es sometida a abuso sexual, flagelaciones, maltrato físico y verbal. Además, se encontraba malnutrida y

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

con referencia de haber sido privada de alimento e hidratación adecuada (fs. 394/413).

El testimonio de [REDACTED]

resultó muy valioso porque fue, precisamente, quien rescató a R.P.H. del calvario que estaba sufriendo. Señaló, en esencia, que se percató de la existencia y el estado en que se encontraba R.P.H., al ver sus pies muy hinchados y a sospechar que algo pasaba, reaccionó tomando a la víctima de la mano y encerrándose en su cuarto, fuera del alcance de [REDACTED] y [REDACTED]. Allí se enteró de los sufrimientos que transitó R.P.H.. La propia testigo relató, sorprendida y angustiada, que intentó bañar a la víctima para poder llevarla al hospital y al sacarle la ropa "vio algo horrible", en claras referencias al estado calamitoso de su cuerpo. Dijo que tenía hinchazones muy grandes en la cola y en los genitales. Que tenía un tejido que sobresalía de los genitales, como lastimaduras; también golpes, cicatrices, hematomas, en la cabeza y piernas.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

La señora [REDACTED] destacó en el debate, que R.P.H. le había comentado que la habían torturado, que no le daban de comer y la hacían trabajar. Que le pagaban con palos de escoba, que tenía que trabajar hasta tarde, que le metía un palo en la vagina y que rompieron muchos palos pegándole en la cabeza, en los pies y en las manos.

También debo señalar que la testigo recordó, luego de serle leída la declaración de fojas 68, que [REDACTED] le admitió que había mantenido relaciones sexuales con R.P.H y que por eso su mujer la maltrataba.

Por último, también dijo [REDACTED] en la audiencia que los acusados se dedicaban a la costura, que ellos habían alquilado abajo pero como no les servía para el taller se mudaron arriba.

[REDACTED] quien resultara ser presidente de la ACIFEBOL, asociación civil dedicada a prestar ayuda a los conciudadanos bolivianos, al prestar declaración testimonial dijo

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

que lo llamaron porque en el lugar había una víctima que habría sido golpeada por la señora de la casa y se encontraba en riesgo su salud. Que ese día habló con R.P.H. quien se encontraba en la cama y de la cual pudo advertir que estaba muy hambrienta ya que le dieron alimento y comió con desesperación. Que pudo ver los hematomas que tenía en las piernas y pies. Que la víctima le dijo que recibió golpes por parte de la señora -en alusión a [REDACTED]. Advirtió que R.P.H. estaba muy mal. Que la explicación que le dio era que había sido atada, lo que vio en las lesiones de su tobillo. Entendió que R.P.H. trabajaba de ayudante realizando los quehaceres de la casa y también alguna tarea vinculada al taller que allí funcionaba. Que a R.P.H. le costaba hablar pero que le realizó preguntas y ella respondía, le mencionó que había llegado hace dos años y medio, y que la marca de sus pies y manos eran porque la ataban. El testigo dijo que R.P.H. estaba muy flaca y demacrada. Señaló que los imputados parecían arrepentidos y que le dijeron que se les había ido de las manos.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

A su turno, [REDACTED]

dijo que llegó al lugar con [REDACTED] y que encontraron una chica que estaba maltratada y golpeada, que estaba muy delgada y tenía moretones en la espalda y no se podía sentar. Que se sintió muy mal al ver a R.P.H en ese estado por lo que tuvo que salir de la habitación.

A su turno, la oficial [REDACTED]

[REDACTED] recordó el procedimiento, señalando que había una persona en precarias condiciones de salud. Que ni bien llegó le comentaron que había una chica que era maltratada, que le pegaban, le ponían palos y conos de hilo del taller en la vagina. Que miró a la chica y vio que tenía golpes y marcas en el cuerpo, hasta le vio la vagina toda lastimada. La testigo pudo advertir, tal como lo dijo en la audiencia, que la chica tenía el cuerpo marcado por todos lados, las manos, los brazos y en la vagina.

Señaló también que le vio las marcas de las ataduras y que la víctima le dijo que trabajaba y no la dejaban salir.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSÓRES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Vale señalar que si bien no recordó lo que declaró ante el juez instructor, sostuvo que en aquella ocasión recordaba todo con más exactitud.

En cuanto al testimonio del oficial [REDACTED] si bien no brindó mayores datos, respaldó en términos generales lo ocurrido, por cuanto señaló que si bien al llegar al lugar había una chica descompensada. Que una señora le manifestó que había una chica que no vivía en buenas condiciones, que abusaban sexualmente de ella, que la agredían sexualmente y que la tenían trabajando en un taller de costura.

A su vez, el acta de procedimientos de fojas 1/3 ilustra, en términos generales, las circunstancias relatadas.

[REDACTED]
licenciada del Programa de Rescate y Acompañamiento de Víctimas de Trata del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, respaldó, en esencia,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRÉS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

lo expresado por R.P.H. en la etapa instructoria. Señaló que concurrió personalmente al hospital donde R.P.H. se encontraba internada y en un primer momento pudo observar las heridas que tenía a simple vista, siendo cicatrices y cortes de diferentes datas, y una notoria infección en su pierna izquierda, siendo que en su rostro se notaba un alto grado de desnutrición.

Comentó que del relato de la víctima surgió que fue captada en su pueblo Uncallamaya del Departamento de La Paz, Bolivia, que se dedicaba a la actividad agrícola. Que [REDACTED] le pidió a la madre de R.P.H. traerla a la Argentina para cortar verduras, como su ayudante, por un sueldo de ciento cincuenta dólares por mes, lo que iba a permitir progresar. Luego procede al traslado por micro y la llevó a la propiedad que [REDACTED] alquilaba en Villa Celina, donde funcionada un taller textil. Que cuando llegó, lo que le habían prometido no se cumplió ya que la obligaban a hacer toda la tarea de la casa más el trabajo en el taller textil, por lo cual estaba todo el día trabajando y jamás le

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

pagaron sueldo. Que cuando llegó al domicilio le sacaron el teléfono celular, que era la única forma que tenía de comunicarse con la familia.

Sostuvo la especialista en su entrevista que R.P.H. durante un año estuvo en la casa en estas condiciones y que si bien ese momento no había barreras físicas para que saliera de la casa, sí había barreras psicológicas, ya que le decían que no saliera porque como era extranjera se iba a perder o la podía llevar la policía, que como tampoco sabía leer y escribir si salía de la casa le podía pasar cualquier cosa. Que este tipo de maltrato psicológico y descalificación verbal era tanto impartido por la [REDACTED] como por [REDACTED]. Que luego de un año de vivir en la casa el esposo de [REDACTED] abusó sexualmente de ella, y la amenazó para que no cuente nada. Ante los reiterados abusos R.P.H. le contó a [REDACTED] lo que estaba pasando, entonces [REDACTED] la acusó a ella y empezó a castigarla físicamente, le pegaba en forma constante con palos, la golpeaba, le cortó el pelo. Que posteriormente [REDACTED] la continuó violando y también

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

la maltrataba físicamente. Que [REDACTED] le introducía objetos en su vagina, como por ejemplo palos, conos de los hilos de coser y locoto, que es un ají picante. Que en una ocasión R.P.H. tenía hambre fue a buscar comida a la basura y en castigo la comenzaron a atar por la noche. Que la rescató [REDACTED] que era dueña de la casa que alquilaba [REDACTED] la llevó a su habitación y ahí le contó todo.

Del informe realizado por las profesionales de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a la Víctimas de Trata, surge que R.P.H nació día 02/04/1992 en el Estado Plurinacional de Bolivia. Convivía con sus padres y algunos de sus siete hermanos en Uncallamaya, provincia Aroma del departamento de La Paz, Bolivia. No sabe leer ni escribir y se dedica junto a su familia a cuidar los animales del campito. Que en el año 2012, [REDACTED] vecina de la familia, le ofreció un trabajo en Argentina, ya que es dueña de un taller textil en Villa Celina, por lo que le iba a pagar US\$ 150 por mes, algo que nunca cumplió. Que de la llegada al país, convivió con [REDACTED] y su

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

esposo [REDACTED] R.P.H. le relató que al momento de su llegada, le retiraron su teléfono celular y las propiedades que había traído; un mes más tarde supo que su padre había fallecido pero nunca pudo tener contacto con su madre y hermanos. Que ninguna de las promesas se cumplió ya que la obligaban a realizar otras tareas, como lavar ropa, limpiar, trabajar en el taller cosiendo sin paga alguna, no tenía horas ni días de descanso, y sufría maltratos psicológicos y físicos constantes y tampoco la dejaban salir. Por otro lado, R.P.H. le dijo que desde el año 2013, Abdón abusó sexualmente de ella reiteradamente. Que le contó a [REDACTED] a y ella comenzó a golpearla por 'buscona'. Que [REDACTED] y [REDACTED] ejercieron diversos tipos de maltratos y violencia física, verbal, psicológica y económica sobre su persona, agrediéndola con diversos objetos (palo de escoba, conos de hilos y hasta locoto en polvo que le introdujo la mujer para vengarse de ella), además de no recibir alimentación adecuada ni posibilidad de atención médica y prohibiéndole la libre circulación y contacto con otras personas.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Dijo la licenciada en su informe que R.P.H. presentaba un cuadro grave de desnutrición, lesiones en todo el cuerpo, una grave infección en su pie izquierdo y lesiones en la vagina.

También, en dicho informe, surge que la víctima ante la falta de alimento buscaba en la basura, pero cuando la sorprendieron, además de darle una paliza, decidieron atarla a una de las máquinas automáticas de costura para que no escape. (fs. 74/5).

Asimismo, de las conclusiones de las profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Personas Víctimas de Trata, surge que R.P.H. en su localidad de origen vivía junto a su madre, la Sra. [REDACTED], y sus seis hermanos, de los cuales no recordaba las edades. Expresó que residían en el campo, y que los ingresos de su familia provenían del pastoreo de animales.

Explicó que una señora apodada 'Mary', a quien identificó como la dueña de la

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

vivienda, se presentaba mensualmente en la misma a cobrar el alquiler, y que en dicho contexto al ver el estado en el cual se encontraba, le había reclamado a la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] al respecto, y finalmente la retiró de la vivienda, contactándose con el Sr. [REDACTED], referente de la asociación ACIFEBOL. Que fue hospitalizada durante un lapso de dos semanas, que fue asistida por sus múltiples dolencias y que recibía medicación.

Continuando con las conclusiones, las profesionales sostuvieron que de la historia de vida relatada por la joven, puede decirse que la misma se encontraba en una situación de vulnerabilidad en forma previa a su llegada a la República Argentina. Dicha situación de vulnerabilidad es compleja y multicausal, y de su relato se desprende que la Sra. [REDACTED] provenía de una familia numerosa, con necesidades básicas insatisfechas, que su padre había fallecido constituyéndose su madre en el principal sostén económico de todo el grupo familiar, el cual

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

contaba, como único ingreso, con actividades de pastoreo de animales. La Srta. [REDACTED] prácticamente no contaría con escolaridad formal, en tanto refirió que había ido 'muy poco' a la escuela, y que a la fecha 'se había olvidado' de como leer, escribir, y realizar cálculos básicos. Que en ese difícil contexto socioeconómico relatado, puede comprenderse que R.P.H. le haya resultado atractiva la oferta de trasladarse a la República argentina para trabajar, dado su deseo de poder colaborar con la manutención de su grupo familiar. Que la situación de vulnerabilidad en la que la víctima se habría hallado antes de su migración se habría agravado y profundizado al viajar a Argentina; en principio porque la situación de migración implica en muchos casos el debilitamiento de los lazos de contención socio familiares y la relocalización en un nuevo entorno sociocultural desconocido. Pero además porque, en la situación específica de R.P.H., el vínculo con su familia de origen habría sido obstaculizado intencionalmente por la Sra. [REDACTED] [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] quienes le habrían impedido comunicarse telefónicamente con su madre durante

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

todo el tiempo que la Srta. [REDACTED] permaneció con ellos. Asimismo, también le habría sido impedido comunicarse con toda otra persona, siendo limitada a breves conversaciones ocasionales con otros inquilinos del inmueble que ocupaba únicamente.

Nótese que las licenciadas refirieron que durante su permanencia en el taller textil y vivienda a cargo de [REDACTED] y A [REDACTED], R.P.H., habría sido forzada a realizar actividades laborales por fuera de todo marco regulatorio posible, en jornadas extensas, sin descanso, sin alimentación suficiente, sin paga alguna, sin libertad ambulatoria, y sometida a constantes maltratos psicológicos y físicos de suma gravedad.

En cuanto a la actividad que desarrollaban los imputados y las condiciones del lugar en el que tenían sometida a R.P.H., es muy ilustrativa el acta de inspección ocular de fojas 27, las fotografías de fs. 28/32 y la declaración prestada en la audiencia por [REDACTED]. Allí se desprende que en el lugar funcionaba un taller de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

costura, el cual contaba con diez máquinas de coser, observándose numerosos retazos de telas y prendas a terminar, los que, a criterio del experto, por la calidad y estado de las cosas, dicho taller estaba en funcionamiento.

Como se aprecia, el cuadro probatorio relevado resulta contundente en cuanto al modo en que R.P.H. fue captada, engañada, explotada, castigada, sometida y abusada. Respecto a esto último, la prueba demostró el largo período en el que [REDACTED] atacó a R.P.H. introduciéndole varios objetos en su vagina a lo largo del tiempo; mientras que la declaración de la víctima prestada en cámara gesell ilustra, cabalmente, que [REDACTED] accedió carnalmente a la nombrada en al menos tres oportunidades, sin su consentimiento, lo cual fue ampliamente confirmado por las demás probanzas mencionadas.

Todo lo dicho echa por tierra la versión exculpatoria efectuada por los aquí imputados y sobre la cual la defensa construyó su

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

alegato, poniendo en cabeza de la señora [REDACTED]
[REDACTED] el macabro plan orquestado en contra [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] con el fin de evitar
que a los nombrados no les sea devuelto un depósito
en dinero que habían efectuado al momento de
alquilar el inmueble.

La versión ensayada debe desecharse
de plano, ante el elocuente marco probatorio
ensayado. Así, queda derrumbada la teoría defensiva
en cuanto a que todo fue monitoreado por la señora
[REDACTED], teniendo en cuenta que la propia víctima fue
conteste en todos los momentos en que prestó
declaración o fuera entrevistada por las
profesionales del programa de Trata en punto a que
[REDACTED] fue quien la rescató de ese sufrimiento, sin
que siquiera en aquellas ocasiones se encontrara
presente la nombrada.

Lo mismo ocurre, con el argumento de
que R.P.H. no se encontraba orientada, lúcida, en
tiempo y espacio, por lo que el relato lo habría
efectuado la señora [REDACTED]. Tan solo con apreciar

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

los coincidentes relatos descriptos, los elocuentes informes médicos ya analizados, en particular, el de fojas 394/413, para rechazar de plano dicha perspectiva.

La defensa sostuvo, entre otros de sus argumentos, que muchas y múltiples y gravísimas lesiones que tenía R.P.H., se le produjeron cuando se encontraba bajo el exclusivo y excluyente dominio de la señora [REDACTED]. Desde ya, esta pobre versión de los hechos efectuada por la defensa, debe descartarse sin hesitación, pues, tal como se desprende del completo análisis de la prueba, las lesiones eran de antigua data, en algunos casos con una antigüedad no menor de dos años. Todos los informes médicos efectuados en el expediente e incorporados a el debate señalan ello. Pero en particular el concluyente testimonio de R.P.H. desbarata esta tesis, cuando señaló a [REDACTED] como la persona que la salvó de ese drama.

Por lo demás, la circunstancia apuntada por el Dr. [REDACTED] acerca a que alguna de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

las lesiones databan de hacía 12 horas, se trata de una mera inexactitud del galeno, no sólo por lo expuesto, sino porque en el informe producido por el Dr. [REDACTED] mas de un mes y medio antes de su declaración y pocas horas después del rescate de la víctima, no surge dicha circunstancia temporal.

Igual de intrascendente resultan las inquietudes de la defensa acerca de las razones por las cuales acudió personal policial al lugar, frente a la fortaleza de la evidencia revelada en la audiencia de debate oral y público.

En fin, todos los esfuerzos que la defensa realizó en pos de mantener la versión exculpatoria de sus asistidos, se apoyaron en datos aislados, fragmentados y, por tanto, fuera de contexto, que no guardan relación alguna con la verdad de los hechos aquí afirmados con la prueba producida.

IV

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Significación jurídica.

Se califica el accionar reprochable de [REDACTED] como coautora del delito de trata de personas con fines de explotación agravado, en concurso ideal con el delito reducción a la servidumbre, en grado de coautora los cuales concursan realmente con el delito de abuso sexual doblemente agravado, por ser gravemente ultrajante y por resultar graves daños en la salud de la víctima, en calidad de autora (artículos 45, 54, 55, 119, primer y segundo párrafo y cuarto párrafo, apartado "a" -según ley 25.087-, 140, 145 bis y 145 ter, inciso 1° y anteúltimo párrafo -conf. Ley 26.364-, del Código Penal.

Por su parte, se califica el accionar reprochable de [REDACTED] como coautor del delito de trata de personas con fines de explotación agravado, en concurso ideal con el delito de reducción a la servidumbre, en grado de coautor, los cuales concursan realmente con el delito de abuso sexual agravado por acceso carnal,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

reiterado, en su modalidad de delito continuado, en grado de autor (artículos 45, 54, 55, 63, 119 primer y tercer párrafo -según ley 25.087-, 140, 145 bis y 145 ter, inciso 1° y anteúltimo párrafo -conf. Ley 26.364-, del Código Penal).

La calificación legal será abordada en conjunto, teniendo en cuenta las coincidencias existentes en algunos de los tipos penales, y a que los ataques sexuales ocurrieron en un mismo contexto fáctico.

De modo preliminar corresponde destacar que los tipos penales de los artículos 140 y 145 bis y 145 ter, presentan similitudes que, con independencia de la mayor o menor amplitud de los conceptos que definen sus elementos descriptivos y normativos, responden a una misma idea madre de esclavitud, prohibida en el art. 15 de la Constitución Nacional y que conforme el grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de Naciones Unidas la define como el hecho de "*reducir a una persona al estado o condición respecto de la cual se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

derecho de propiedad" (Balcarce-Santoro-Ispani-Gavier-Jabase-Ponce-Roncaglia-Sanz-Borbogno, en Balcarce, Fabián (dir.), *Derecho penal. Parte especial. Libro de estudio*, Advocatus, Córdoba, 2014, t. I, p. 259. Citado en Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Parte Especial, Tomo II, Ricardo Grisetti y Horacio Romero Villanueva, pag. 732).

Desde el punto de vista sistemático, observo que ambas normas se encuentran bajo el mismo título y capítulo; no obstante, innecesariamente separadas dadas sus similares características, por preceptos que responden a otra perspectiva en su relación con el bien jurídico protegido (atribuido a los distintos tiempos de su creación; mientras el tipo del art. 140 proviene del Código Penal de 1921, el tipo del art. 145 bis y 145 ter son incorporados en el año 2008).

También aprecio que el contenido de los tipos penales no contemplan las lesiones, incluso la muerte, que podrían desprenderse de la

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

propia esencia de su modalidad comisiva; tal como ocurre, en parte, en el presente caso.

Con relación al tipo del art. 145 bis y 145 ter, cabe remitirse a lo expresado por el suscripto en la causas FSM 31016396/2012/TO1 (Reg. Int. 3277), caratulada: "Buasso, Martín Miguel y otros S/Inf. art. 145 Bis del C.P.", resuelta el 16 de junio de 2016. En aquella ocasión sostuve que: *"Existe una situación que se viene reiterando masivamente en innumerables puntos del continente y del mundo entero y que ha despertado la alerta gubernamental y de los organismos internaciones de derecho humanos; llevando a considerar que acontecimientos como el aquí presente se asemejan a la esclavitud en sus formas modernas"*.

"En efecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado un documento titulado La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas (por DAVID WEISSBRODT y LA LIGA CONTRA LA ESCLAVITUD, Nueva York y Ginebra, 2002,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 231.28/2015/TO1

publicado también en internet). El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobada, junto con sus protocolos adicionales por la República Argentina mediante la ley N° 25.632, en el año 2002) establece una definición que resulta imperioso recordar: Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (artículo 3, inciso "a").

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

"Como consecuencia de aquél, nuestro país sancionó la ley 26.364 que introdujo en el Código Penal el delito de trata de personas, reproduciendo, prácticamente, la definición del documento internacional, e incluyéndolo dentro de los delitos contra la libertad, entendida no sólo como libertad locomotora o ambulatoria de la persona sino también como la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad, es decir: la libertad de autodeterminación; ello más allá de las implicancias con otros bienes jurídicos protegidos como la integridad corporal, sexual, e incluso la vida".

"En el año 2012 la legislación penal fue modificada, y a través de la ley 26.842 se reconfiguró la descripción típica de este delito: no sólo se elevaron las penas sino que el legislador - en un contexto histórico particular- estableció un sustancial cambio de paradigma para la interpretación de la norma en cuanto se suprimió el consentimiento de la víctima como causal de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

eximición de la conducta delictiva y, además se trasladaron los medios comisivos que describía el anterior tipo penal y que indicaban debilitamiento de la voluntad de la víctima (engaño, fraude, violencia, amenaza, intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, etc.) para resultar en la actualidad motivos agravantes del tipo básico, que ya no requiere de aquéllos para constituir dicha figura".

De los hechos que se han tenido por probados, surge palmariamente que se encuentran satisfechos los elementos objetivos y subjetivos requeridos por los delitos de trata con fines de explotación.

En tal sentido, debe señalarse, en primer lugar, que el artículo 145 bis establece que comete este delito quien ofrece, capta, traslada, recibe o acoge a personas con fines de explotación, dentro del país o desde o hacia el exterior, aunque mediare consentimiento de la víctima y dicha figura se agrava cuando mediare engaño, fraude, violencia,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima (inc. 1 del art. 145 ter), entre otras causales, agravando aún más la pena si se consumara el fin de explotación.

Por su parte, si bien la acción típica presenta distintas acciones alternativas, -como se señaló precedentemente-, la realización de cualquiera de ellas alcanza para que se consuma el delito.

En esa línea, puede sostenerse que ha quedado demostrada la captación y el traslado de la víctima por la acusada [REDACTED], quienes bajo el engaño de un trabajo que la beneficiaría en nuestro país, logró la anuencia de R.P.H. para su traslado, aprovechándose de esa manera de la situación de vulnerabilidad, en cuanto provenía de una situación

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

muy humilde en Bolivia y sin haber accedido al sistema educativo.

En tal sentido, [REDACTED] fue quien le proporcionó el pasaje de colectivo para que viajara. A su vez, quedó demostrado que una vez que R.P.H. fue captada y trasladada, fue recibida y acogida por la acusada [REDACTED] con la connivencia de su consorte de causa A [REDACTED], quienes albergaron en el domicilio de la calle [REDACTED] de Villa Celina, La Matanza, lugar donde se desencadenaron los demás sucesos ilícitos por parte de los imputados. Fue en tal cuadro situacional, que los imputados, mediando intimidaciones, amenazas y abuso de una situación de vulnerabilidad, retuvo a la víctima en el lugar, coartando de ese modo su libertad de autodeterminación, desde el 29 de junio de 2012 hasta el 17 de abril de 2015.

Pero no solo existían engaños, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, intimidaciones o amenazas, sino castigo físico a fin de quebrar totalmente la voluntad y la dignidad de

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

R.P.H. y así ejercer un dominio servil que excedía largamente la mera explotación laboral.

Con relación a la situación de vulnerabilidad de la víctima, puede abundarse que vino sola desde un lugar muy humilde a una ciudad que desconocía, en aras de un mejor porvenir, sin educación ni recursos de ninguna índole y sin familia que la contenga.

Y puntualmente en lo que refiere a la actividad por la que fue captada R.P.H., se aprecia que fue sometida durante largo tiempo a extenuantes jornadas, en condiciones indignas.

No se advierten causas que excluyan la antijuricidad, o la culpabilidad de la conducta de [REDACTED] ni de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] deberán responder en calidad de coautores.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

En lo que respecta al delito de reducción a la servidumbre, debe señalarse que el artículo 140 establece que comete este delito el que *“redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil”*.

El antecedente inmediato del actual art. 140 se encuentra en el Proyecto de 1891. La razón de su inclusión en el Cód. Penal, según sus autores, radica en el contenido del art. 15 de la CN, que reputa como crimen a la esclavitud. Así, pues, el art. 168 del Proyecto regula el delito de plagio y su fuente normativa directa se halla en la redacción del art. 145 del Cód. Penal italiano, la cual, por otra parte, concuerda con el contenido de disposiciones homónimas de los restantes códigos penales europeos. El proyecto de 1895 aparecía también regulando la figura, en el art. 190, pero, no aparecía el término servidumbre, sino

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

directamente el de esclavitud. El Cód. Penal reformado de 1903, bajo el art. 145, regula el delito de servidumbre, apareciendo la palabra servidumbre en lugar de esclavitud. El proyecto de 1917 el lugar y la redacción del Código de 1921 (Aboso, en Baigún - Zaffaroni, *Código*, t. V, ps. 178 y ss. Citado en Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Parte Especial, Tomo II, Ricardo Grisetti y Horacio Romero Villanueva, pag. 727)

En la actual redacción del art. 140 se reconoce por primera vez a la esclavitud como una forma de cosificación de la persona, en consonancia con lo establecido por el art. 15 de la Constitución Nacional. La ley reconoce con la punición de la reducción a la esclavitud la existencia de presupuestos fácticos que impiden a una persona desarrollarse de manera plena de acuerdo con su plan de vida.

Ora bien, reducir, significa colocar a una persona en situación de servidumbre, La conducta punible consiste en reducir (sujetar,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

someter, constreñir, adaptar, etc.) a un individuo a servidumbre o a otra condición análoga. A esta situación el autor puede llegar por cualquier medio (p. ej. por violencia, engaño, persuasión), siendo indiferente el propósito perseguido. Lo que importa es que, valiéndose de cualquier medio, el autor logre un estado de subordinación y sometimiento de la víctima.

Así lo ilustra el Diccionario esencial de la lengua española (R.A.E.), en punto a que servidumbre significa "estado o condición de siervo". A su vez, siervo lo define como "esclavo de un señor". Por último, esclavo lo precisa como "dicho de una persona que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra" (Real Academia Española. Edición Espasa Calpe, 2006).

En suma y de acuerdo a lo expresado, la servidumbre, a mi entender, no es más que una expresión del concepto madre de esclavitud.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

De igual manera, el grupo de trabajo de la ONU ya citado, destaca que: *"la servidumbre cambia la condición de hombre libre por la de siervo u otra semejante, sea por acostumbramiento o por sujeción, en virtud de lo cual el agente decide a su capricho sobre la persona del sujeto pasivo y su servicio personal, aunque el último pueda trasladarse a realizar actividades físicas. Es una situación de hecho a diferencia de la esclavitud que es una situación jurídica de pertenencia en propiedad de la persona, y no exige que se dé la servidumbre"*.

En esa línea, puede sostenerse que ha quedado cabalmente demostrada la reducción a servidumbre de la víctima R.P.H. por los acusados [REDACTED] y [REDACTED] quienes por medio de la violencia verbal, física y psíquica lograron la subordinación y el sometimiento de la víctima, para todas las actividades desarrolladas en la casa.

En tal sentido, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] fueron quienes le ocasionaron a R.P.H. las

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

diversas y múltiples cicatrices en su cuerpo y
marcas en su alma.

En definitiva, los elementos
objetivos y subjetivos han quedado demostrados.

No se advierten causas que excluyan
la antijuricidad, o la culpabilidad de la conducta
de [REDACTED] ni de [REDACTED].

[REDACTED] y [REDACTED]
deberán responder en calidad de coautores.

El presente tipo (art. 140 del C.P.)
concorre en forma ideal con el previsto en primer
término (145 bis y 145 ter del C.P.)

Por último, resta analizar el delito
de abuso sexual agravado. Aquí debe analizarse la
situación de cada uno de los imputados de manera
separada.

Fecha de firma: 11/10/2018
Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

En primer lugar, debe señalarse que el artículo 119 -según ley 25.087- establece que comete este delito el que: "abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción"; agravando la pena cuando "el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima o cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía". Asimismo, se califica nuevamente el tipo cuando resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima.

La ley 25.087 fue sancionada el 14 de abril de 1999, promulgada el 7 de mayo del mismo año y publicada en el B0 del 14/5/1999, e introdujo modificaciones al Título III del Cód. Penal, "Delitos contra la integridad sexual", anteriormente

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

denominados "*Delitos contra la honestidad*". En el cambio de la denominación del título se observa la clara intención del legislador de "*proteger el bien jurídico integridad sexual*" en vez del "*bien jurídico honestidad*".

Puede decirse entonces que la reforma al Cód. Penal, a través de la ley 25.087, reconoce la mayor dañosidad de este tipo de delitos en la salud mental de los damnificados, con lo que se desplaza el nudo del problema desde la libertad a la integridad y dignidad física sexual de los mismos (Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Parte Especial, Tomo II, Ricardo Grisetti y Horacio Romero Villanueva, pag. 266)

En cuanto a la agravante del segundo párrafo, cabe señalar que la razón del mismo "*reside en la mayor ofensa a la dignidad e integridad sexual, moral y personal de la víctima, que sufre un grado de degradación o vejación superior al del abuso sexual simple. Ese mayor agravio a la dignidad o integridad sexuales de la víctima debe colegirse,*

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

como ya lo advirtiera, de alguna de las dos circunstancias que señala la norma: la duración del abuso sexual o las circunstancias de su realización; vale decir, una circunstancia fáctica temporal, o cualquier otra circunstancia fáctica relativa a dicho abuso sexual, por ejemplo, el modo o el lugar de su realización, las personas intervinientes o presenciales del mismo". (Cfr. Gavier, ob. cit., p. 29; Clemente, José Luis, *Abusos sexuales*, 2ª ed., Lerner, Córdoba, 2000, p. 82. Citado en Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Parte Especial, Tomo II, Ricardo Grisetti y Horacio Romero Villanueva, pag. 203).

Estos dos elementos: duración y circunstancias de su realización, aparecen como determinantes del abuso sexual gravemente ultrajante. En cuanto al primero, se hace alusión a una suerte de reiteración o repetición de actos impúdicos que no son ocasionales o circunstanciales. Donna pone énfasis en que este tipo de abuso debe prolongarse temporalmente, que dure más tiempo de lo normal o que se trate de una modalidad reiterada o

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

continuada a través del tiempo y esa excesiva prolongación implica un peligro para la integridad física y un innecesario vejamen para la dignidad de la víctima (Código Penal de la Nación Comentado y Anotado. Parte Especial. Tomo II. Grisetti - Romero Villanueva. Ed La Ley. Pag. 304).

Entonces bien, ha quedado demostrado que [REDACTED] por un largo lapso de tiempo (casi tres años) introdujo palos, conos de hilo y locoto en polvo (verdura picante) en la vagina a la víctima, en distintas ocasiones, configurando el abuso gravemente ultrajante.

A su vez, las lesiones ocasionadas en sus genitales demostraron que se ocasionó un grave daño a la salud de R.P.H.

En este sentido, nótese los informes médicos efectuados respecto R.P.H. en cuanto dan luz de las graves lesiones que registraba en el contexto de sus partes íntimas. Es más, el propio perito médico señaló en su oportunidad, luego de revisarla,

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

que debía ser internada y tratada en forma urgente
so riesgo de peligro de vida.

No se advierten causas que excluyan
la antijuricidad, o la culpabilidad de la conducta
de la imputada [REDACTED].

[REDACTED], deberá responder en
calidad de autoria.

El presente tipo concurre de manera
real con los antes señalados.

Respecto de [REDACTED],
también se configuran los elementos objetivos y
subjetivos del tipo del art. 119 agravado por el
acceso carnal reiterado en tres ocasiones. Así quedó
acreditado en la descripción de los hechos.

No se advierten causas que excluyan
la antijuricidad, o la culpabilidad de la conducta
del imputado [REDACTED].

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Se valora como atenuante la ausencia de antecedentes de los encartados, como también, la excesiva duración del proceso, en el que permanecieron en prisión preventiva (más de tres años), que configuró un plus de sufrimiento potenciando la incertidumbre propia del proceso penal, y cercenando el derecho de los justiciables a obtener una respuesta jurisdiccional dentro de límites razonables (doctrina del caso "Mattei", Fallos CS 272:188), derecho que en la actualidad cuenta con tutela constitucional. Este criterio ya lo he sostenido con anterioridad (causa 1586, "Gómez, Abel Segundo y otros", sent. N° 1036 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal federal Nro. 2 de San Martín, del 4 de marzo de 2008)

En mérito a todo lo cual considero ajustado a derecho imponer a [REDACTED] la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas. En cuanto a [REDACTED], considero ajustado a derecho imponer al nombrado la pena de diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

VI.

Por otra parte, corresponde proceder al decomiso de las máquinas de coser incautadas en autos (art. 23 del Código penal y art. 522 del Código Procesal Penal de la Nación).

Tal es mi voto.

El señor juez E. [REDACTED] dijo:

En oportunidad de celebrarse el acuerdo que diera lugar al veredicto obrante a fojas 1197/8, adherí a los fundamentos ahora expresados en el voto del juez que presidiera el debate, y por ende la votación, en lo que hace a la materialidad, autoría y responsabilidad de [REDACTED] y [REDACTED], como también, a la individualización de la pena que se les impusiera.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CÁMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

En cuanto a la situación de los imputados, coincidí en que se ha acreditado el hecho por el que el señor Fiscal dedujera acusación, como así también la autoría de los nombrados en el mismo.

Tal fue mi voto.

El señor juez Elbio Osores Soler,
dijo:

Que adhiero, en lo sustancial, al voto del colega que lidera la votación.

Por ello, el Tribunal, FALLA:

I) **CONDENAR** a [REDACTED],
cuyos datos personales obran en autos, **A LA PENA DE ONCE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, POR CONSIDERARLA COAUTORA PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN**

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

AGRAVADO, EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO REDUCCIÓN A LA SERVIDUMBRE, EN GRADO DE COAUTORA LOS CUALES CONCURSAN REALMENTE CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL DOBLEMENTE AGRAVADO, POR SER GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y POR RESULTAR GRAVES DAÑOS EN LA SALUD DE LA VÍCTIMA, EN CALIDAD DE AUTORA (artículos 4, 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 119, primer y segundo párrafo y cuarto párrafo, apartado "a" -según ley 25.087-, 140, 145 bis y 145 ter, inciso 1° y anteúltimo párrafo -conf. Ley 26.364-, del Código Penal; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).

II) CONDENAR a [REDACTED]

cuyos datos personales obran en autos, A LA PENA DE DIEZ AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, POR CONSIDERARLO COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN AGRAVADO, EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE REDUCCION A LA SERVIDUMBRE, EN GRADO DE COAUTOR, LOS CUALES CONCURSAN REALMENTE CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR ACCESO CARNAL, REITERADO, EN SU MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, EN GRADO DE AUTOR

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28048294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

(artículos 4, 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 63, 119 primer y tercer párrafo -según ley 25.087-, 140, 145 bis y 145 ter, inciso 1° y anteúltimo párrafo -conf. Ley 26.364-, del Código Penal; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).

III) DECOMISAR los elementos utilizados para la comisión de los delitos atribuidos (artículo 23 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV) DESIGNAR, juez de ejecución, al Sr. juez Germán Andrés Castelli.

Regístrese, notifíquese, publíquese y firme que sea, practíquese cómputo de vencimiento de pena.

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 23128/2015/TO1

Ante mí:

Fecha de firma: 11/10/2018

Firmado por: ENRIQUE MENDEZ SIGNORI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSORES SOLER ELBIO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mí) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28046294#216543739#20181011182505652

